

Neiva, 25 de Septiembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PAGINA WEB ICBF**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**Notificado:** RONALD SILVA JIEMENEZ

**Identificación:** C.C. No. 7.731.247 de Neiva

**Tramite:** Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM

**Historia de Atención:** 1077240202

**SIM:** 232121480

**Fecha de Publicación:** 27 de Septiembre de 2024 desde las 8:00 a.m

**Fecha de Finalización:** 03 de Octubre de 2024 hasta las 5:00 p.m

La suscrita Defensoría Séptima de Familia, del Centro Zonal La Gaitana, de la Regional Huila, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se permite NOTIFICAR a través del presente AVISO el Auto de fecha 13 de Agosto de 2024 que admite y corre traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM al señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.731.247 de Neiva, lo cual fue solicitado por la señora **CAROLINA SILVA VARGAS** el día 05 de Agosto de 202, quien peticiono registrar al señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** por incumplimiento de las Cuotas Alimentarias a favor del Niño **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, a lo que se le asigno la petición SIM 232121480.

Lo anterior, debido a que en el transcurso del proceso el día 10 de Septiembre de 2024, se remitió citación al señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** a los correos electrónicos y a la dirección de residencia que se conocieron, para que compareciera a notificarse personalmente, por lo que a la fecha No sea presentado a dicha notificación.

Que en la fecha del 23 de Septiembre de 2024, es recibida por devolución la citación remitida a la dirección de residencia del señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** con indicación de "Dirección Errada".

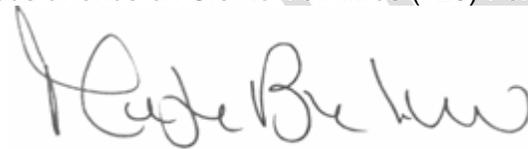
Que, en la fecha de hoy se remite Notificación por Aviso a los correos electrónicos [ronaldsilvaj57@gmail.com](mailto:ronaldsilvaj57@gmail.com) [ronalsilva-2014@outlook.com](mailto:ronalsilva-2014@outlook.com) del señor **RONALD SILVA JIEMENEZ**.

Por todo lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario para dar efectiva aplicación al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en virtud del principio de la publicidad, se procederá a publicar la presente Notificación en la página Web del ICBF para la plena Notificación por Aviso.

Que de acuerdo al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles posteriores a la Notificación, con los que cuenta para se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer y que demuestren el pago de las obligaciones que se indican estar en Mora.

Lo anterior en cumplimiento a la Ley 2097 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1310 de 2022 y lo dispuesto en el Memorando 202320000000114623 emitido por la Directora de Protección del ICBF de la Sede Nacional.

Se anexa Auto, petición y sus anexos en Ciento Veintitrés (123) Folios.



**MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ**  
Defensora Séptima de Familia  
Centro Zonal La Gaitana

## AUTO DE TRÁMITE

**SIM 232121480**

Neiva, 13 de Agosto de 2024

La Defensora Séptima de Familia, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, la Ley Estatutaria 2097 de 2021, el Decreto 1310 de 2022, y los diferentes memorandos emitidos por la Dirección de Protección del ICBF, procede por medio del presente Auto de Tramite a determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3 y siguientes de la Ley 2097 de 2021, para determinar la procedencia del Tramite de Inscripción del señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** en el REDAM.

Que el día 05 de Agosto de 2024, se recibió de la Oficina de Servicios y Atención al Ciudadano la petición **SIM 232121480** de parte del señor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **CAROLINA SILVA VARGAS**, quien solicita **REGISTRAR EN EL REDAM** al señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** por incumplimiento de las Cuota Alimentarias a favor del Niño **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**.

Que la petición es recibida con oficio escrito de parte del apoderado, con adjuntos Escritura Pública de Cesación de efectos civiles matrimonio civil divorcio y liquidación sociedad conyugal donde se acuerda y aprueba cuota Alimentaria a favor del Niño **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, Copia de Cedula de Ciudadanía de los Padres, Copia de Registro Civil del Niño, oficios de derechos de petición ante Migración Colombia y copia de demanda Ejecutiva de Alimentos ante el Juzgado Tercero de Familia.

Que analizados los requisitos del Artículo 2 y siguientes de la Ley 2097 de 2021, se establece que:

1. De acuerdo a lo indicado por la Señora **CAROLINA SILVA VARGAS** el señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** se encuentra en omisión al pago de los alimentos del menor **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** desde el Mes de Enero del año 2023 y hasta el mes de Agosto de 2024, lo cual genera que se esté dado el cumplimiento de omisión en el pago de Tres (3) Cuotas Alimentarias.
2. Que se aportó por la solicitante la Escritura Publica Numero 0283 de la Notaria Segunda de Garzón de Cesación de efectos civiles matrimonio civil divorcio y liquidación sociedad conyugal donde se acuerda y aprueba cuota Alimentaria a favor del Niño **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, siendo este un Título Ejecutivo que contiene la obligación clara, expresa y exigible.
3. Que en el oficio de petición que radicara la señora **CAROLINA SILVA VARGAS** se indica como ultima dirección de domicilio la ciudad de Neiva y se advierte que no se conoce el domicilio actual pero se presume que el señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** salió del País para radicarse en España, por lo que se entrega por la peticionaria correo electrónico [ronalsilva-2014@outlook.com](mailto:ronalsilva-2014@outlook.com) el cual indica se obtuvo de extracto de fondo de pensiones

Provenir, donde también fue Notificada la demanda ejecutiva de alimentos por el Juzgado Tercero de Familia.

Que de acuerdo a lo esbozado en párrafo anterior se establece que los requisitos de la Ley 2097 de 2021 para la solicitud de inscripción en el REDAM se están cumpliendo, sin embargo respecto del requisito de datos personales y datos de ubicación físico y/o electrónica del deudor para garantizar el derecho a la defensa y contradicción, se estableció que la peticionaria no conoce la dirección actual o última dirección de domicilio del presunto deudor, ya que como argumento la peticionaria posiblemente fue la ciudad Neiva pero no entrega alguna dirección en esta ciudad, también revisado el Título Ejecutivo y algunos de los documentos allegados por la Peticionaria se observa que tuvo domicilio en el Municipio de Madrid Cundinamarca y en Gigante Huila, pero de ningún de estos lugares se aporta dirección, por lo anterior y con el fin de dar plena aplicación al principio del debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, se procederá a realizar gestiones pertinentes para conocer el domicilio actual o último domicilio, ya que en el marco de la Notificación de las actuaciones que se surten en este trámite lo que se debe propiciar es la garantía de los derechos de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso esto con base al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que de No obtener ninguna clase de resultado respecto del domicilio del presunto deudor, se procederá a Citar para Notificación Personal al correo electrónico mencionado por la peticionaria, y de No comparecer a la Notificación Personal, se procederá a realizar la Notificación Por Aviso al correo electrónico mencionado, en este mismo sentido se procederá a correr traslado de la solicitud de inscripción en el REDAM para que el deudor dentro del término de Cinco (5) días hábiles posteriores a la Notificación, se pronuncie y aporte pruebas que quiera hacer valer y que demuestren el pago de las obligaciones, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 y los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que se observa falta de liquidación de los intereses moratorios, por lo que para efectos de la Inscripción en el REDAM se procederá por este despacho a la liquidación de los mismos como indica el Artículo 5 Numeral 5 de la Ley 2097 de 2021, al igual que la verificación correcta de los valores que reporta la señora **CAROLINA SILVA VARGAS** como adeudados.

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, la autoridad administrativa,

#### ORDENA:

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de Tramite de Inscripción en el REDAM del señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** a la cual se le asigno el SIM **232121480**, toda vez que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley para su admisión.

**SEGUNDO:** Realizar las gestiones pertinentes dentro del marco de las competencias de la Defensora de Familia, ante Migración Colombia, EPS de afiliación o última afiliación del deudor, y fondo de pensiones, con el fin de poder obtener el domicilio actual o último domicilio del señor **RONALD SILVA JIEMENEZ**.



**TERCERO:** Citar al señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** para que comparezca dentro de los cinco (5) días posteriores al recibido de la citación a la Defensoría Séptima de Familia del CZ La Gaitana para proceder a realizar la respectiva Notificación Personal.

**CUARTO:** Notificar de manera Personal o por Aviso al señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** respecto de la solicitud de su inscripción en el REDAM.

**QUINTO:** Correr Traslado al señor **RONALD SILVA JIEMENEZ** de la solicitud de inscripción en el REDAM, e informar del término de Cinco (5) días hábiles posteriores a la Notificación con el que cuenta para se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer y que demuestren el pago de las obligaciones que se indican estar en Mora.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ**  
Defensora Séptima de Familia  
Centro Zonal La Gaitana



Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN  
 TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)  
 CZ LA GAITANA

<< Volver

**DATOS DEL CIUDADANO**

<b>Radicado:</b> 232121480	<b>Fecha de Creación:</b> 05/08/2024 02:55:00 p.m.	<b>Nro. de Petición Origen:</b> 0	
<b>Ciudadano:</b> Carolina Silva Silva	<b>Ubicación:</b> ACACIAS - CZ LA GAITANA	<b>Dirección:</b> KR 30 B 1 A 18	<b>Teléfono:</b>
<b>Correo electrónico:</b> carolinasilva080781@gmail.com			
<b>Responsable del Registro:</b> Verónica Celindo LOPEZ	<b>Canal:</b> Escrito	<b>No. Observaciones:</b> 0	<b>Celular:</b>
<b>¿En Condición de Desplazamiento?</b> No	<b>Grupo Étnico</b> NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	<b>Observaciones de la Ubicación:</b>	

**DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN**



Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Servicios y Atención

**CONSTANCIA DE RADICACIÓN**

Ingresa a la Oficina de Servicios y Atención al Ciudadano del Centro Zonal Neiva, oficio suscrito por el señor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7699039, portador de la TP No. 102611; quien actúa en calidad de apoderado de la señora CAROLINA FRANCISCO SANDINO CABRERA, progenitora del NNA THOMAS ALBERTO SILVA, oficio del 02 de agosto de 2024, mediante el cual manifiesta:

“Señores  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

SOLICITANTE: Niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA (representado legalmente por su madre CAROLINA SILVA VARGAS).

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de CAROLINA SILVA VARGAS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.305.157, domiciliado en el municipio de Nieva, quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, identificado con tarjeta de identidad No. 1.077.240.202, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila).

(...)

SOLICITUD

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente la inscripción de RONALD SILVA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.247, en el registro de deudores alimentarios REDAM, con el fin de garantizar al menor THOMAS ALBERTO SLVA SILVA el cumplimiento de la obligación de alimento.

(...)

Respetuosamente,  
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C. No.7.699.039 de Neiva  
 T.P No. 103.611 del Consejo Superior de la Judicatura”.

Se adjunta petición y anexos (71 folios).

**CONTENIDO DE LA PETICION**

<b>Centro Zonal/Regional:</b>	
<b>Motivo de la Petición:</b>	

**DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN**

<b>Número de Historia:</b>	
----------------------------	--



Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DATOS DEL AFECTADO

Presenta Documento	S	Documento de Identidad	T.I.	1077240202	
Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	Pais/ Dpto/ Municipio
Thomas Alberto Silva Silva	10	M	Ronald Silva Jimenez	Crolina Silva Vargas	COLOMBIA/ HUILA/ NEIVA
Dirección	Teléfono	Barrio/ Localidad	Comentarios de Ubicación		
KR 30 B 1 A 18		ACACIAS/ NEIVA			

DATOS DEL DEMANDADO

Nombres	Edad	Sexo	Parentesco	Pais/Dpto/Municipio	Barrio/ Localidad
Ronal Silva Jimenez	39	M	Ninguno	COLOMBIA/ CUNDINAMARCA/ MADRID	Sin Dato/ Sin Dato
Dirección	Teléfono	Comentarios de Ubicación			
CL 21 1 D 36 ESTE MANZANA_3_CASA_43		Se notificara al progenitor en el correo electrónico: ronalsilva-2014@outlook.com			

PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

¿Persona o Familiar de Contacto es el Mismo Peticionario?:	Si

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Se registra petición, se realiza respuesta inicial, se indica número de radicado y se direcciona a la Profesional Angie Valeria Mesa Aristizábal, perteneciente al Centro Zonal- La Gaitana, para su respectivo tramite. Angie.Mesa@icbf.gov.co

**MEMORANDO**



Radicado No: 202447001000035903

**Para:** Nancy Margarita Amado Bonilla.  
Coordinadora Centro Zonal La Gaitana  
Carrera 10 No. 6 A - 37 Barrio Altico Neiva Huila

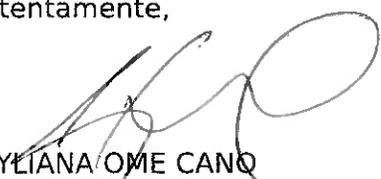
**Asunto:** Traslado Oficio SIM 232121480

**Fecha:** 2024-08-05

Cordial saludo,

De manera atenta y para los fines legales pertinentes me permito trasladar los documentos soporte de la petición registrada bajo el número de SIM 232121480, teniendo en cuenta la información suministrada en el Oficio con radicado número 202447001000083472 del 02 de agosto de 2024. De conformidad con lo anterior, se remite por competencia territorial para que se continúe con el correspondiente trámite.

Atentamente,



LYLIANA OME CANO  
Coordinadora Centro Zonal Neiva  
ICBF Regional Huila

Anexo: Setenta y un (71) folio.  
Revisó y aprobó: Dr. Lyliana Orme Cano - Coordinadora - Centro Zonal Neiva  
Proyectó: Vanessa Galindo López - Profesional Universitario - Centro Zonal Neiva

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Centro Zonal Neiva  
Calle 21 No. 1E - 40 Neiva - Huila  
Teléfono: (608) 8604700 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

*Recvd  
06/08/2024  
SMB*



No. 202447001000083472 Código Web:

2E9cb5pC8NB1tbCOZhPim+/AWhA=

Radicador: Vna.Gonzalez Fecha: 02/08/2024 08:48:13 Folios: 71

Remitente: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Destino: Centro Zonal Neiva (Huila)

Asunto: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGIST

Señor(es)

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**

**E.S.D**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM**

**SOLICITANTE: Niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA (representando legalmente por su madre CAROLINA SILVA VARGAS)**

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **CAROLINA SILVA VARGAS** mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No. 36.305.157, domiciliado en el municipio de Neiva – Huila, quién actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, identificado con tarjeta de identidad No.1.077.240.202, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila).

### HECHOS

1. **CAROLINA SILVA VARGAS** y **RONALD SILVA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.247, contrajeron matrimonio civil mediante la escritura pública 2930 de 10 de diciembre de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, registrado allí mismo en la misma fecha.
2. De esta unión se procreó a **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, quien es niño, como consta en su registro civil de nacimiento.
3. mediante **Escritura Pública de CESACIÓN DE EFECTOS DE CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL** de la Notaria Segunda del Círculo de Garzón otorgada el 17 de marzo de 2022, las partes llegaron a un acuerdo frente a los alimentos del menor, quedando el señor **RONALD SILVA JIMÉNEZ** obligado a pagar y cumplir con su hijo lo siguiente:
  - A pagar una cuota alimentaria para su hijo de \$700.000 mensuales pagaderos los cinco primeros días de cada mes que incluye

comida onces, citas médicas, ropa, complementos alimenticios, materiales escolares para tareas, más alimentación del colegio.

- El incremento de la cuota alimentaria se ajustará anualmente conforme al incremento del **salario mínimo legal**.
  - El 100% costos educativos correspondientes a matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes completos de diario y de deporte.
  - El 50 % de salud, gastos médicos de medicina y hospitalización
4. El señor **RONALD SILVA JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.247 expedida en Neiva (Huila), en calidad de padre del menor **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, desde el año 2023 hasta la fecha, ha incumplido la cuota de alimentos establecida en la escritura pública de CÉSACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO de la Notaría Segunda del Círculo de Garzón otorgada el 17 de marzo de 2022.
5. El 25 de junio de 2024 se presentó demanda ejecutiva de alimentos contra **RONALD SILVA JIMÉNEZ**, la cual cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, bajo el radicado No. 410013110003-2024-00277-00, que cuenta con mandamiento de pago de 28 de junio de 2024, por la mora en las siguientes cuotas:

AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA
2023	Enero	\$893.2000
2023	Febrero	\$893.2000
2023	Marzo	\$893.2000
2023	Abril	\$893.2000
2023	Mayo	\$893.2000
2023	Junio	\$893.2000
2023	Julio	\$893.2000

<b>2023</b>	Agosto	\$893.2000
<b>2023</b>	Septiembre	\$893.2000
<b>2023</b>	Octubre	\$893.2000
<b>2023</b>	Noviembre	\$893.2000
<b>2023</b>	Diciembre	\$893.2000
<b>TOTAL</b>		<b>10.718.400</b>

<b>AÑO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2024</b>	Enero	\$1.000.384
<b>2024</b>	Febrero	\$1.000.384
<b>2024</b>	Marzo	\$1.000.384
<b>2024</b>	Abril	\$1.000.384
<b>2024</b>	Mayo	\$1.000.384
<b>2024</b>	Junio	\$1.000.384
<b>TOTAL</b>		<b>\$6.002.304</b>

- Y de las cuotas que se vayan generando.
6. Dentro del proceso ejecutivo el demandado fue notificado el 10 de julio de 2024 teniendo plazo para contestar la demanda hasta el 26 de julio de 2024.
  7. El demandado no contestó la demanda aceptando por ende su incumplimiento.

8. El último domicilio conocido del señor RONALD SILVA JIMÉNEZ fue la ciudad de Neiva, pero por comentarios de terceros se cree que emigró a España.
9. Mediante derecho de petición presentado ante MIGRACIÓN COLOMBIA UAE el 04 de junio de 2024 el menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA solicitó por intermedio de su madre la entrega del Certificado de Movimientos Migratorios de su padre el señor RONALD SILVA JIMÉNEZ C.C. 7.731.247.
10. El 06 de junio de 2024, MIGRACIÓN COLOMBIA UAE negó la entrega del certificado de movimientos migratorios alegando que: de acuerdo con el Decreto 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.(...)”
11. El 13 de junio de 2024 se radicó la reiteración al derecho de petición solicitando el certificado de movimientos migratorios del señor RONALD SILVA JIMÉNEZ C.C. 7.731.247, recalcando que quien lo solicitaba era **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA como su hijo** que por tanto es la excepción a la regla de la reserva de acuerdo con el numeral 4 siendo pariente del titular en primer grado.
12. El día 24 de junio de 2024 Migración Colombia responde la solicitud negando nuevamente el certificado de RONALD SILVA JIMÉNEZ debido a que: ...”no es viable suministrar la información de la persona mencionada anteriormente por cuanto: 1. La solicitud no proviene del titular del dato. 2. **La información solicitada es de carácter reservado.** 3. No cuenta con poder especial autenticado por el titular del dato donde autorice a suministrar dicha información. 4. No se evidencia oficio dirigido a Migración Colombia por parte del Juzgado o autoridad judicial donde solicite dicha información. 5. El vínculo conyugal ceso con el proceso de divorcio.” Insistiendo que no podían entregarlo no percatándose por segunda vez que quien lo solicita es

el hijo y por lo tanto se encuentra en las excepciones del DECRETO 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. numeral 4.

- 13. Al momento de presentar las solicitudes anteriores CAROLINA SILVA VARGAS y su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA se encontraban domiciliados en el municipio de Fusagasugá, pero su domicilio actual es en la ciudad de Neiva, domicilio del menor de edad.
- 14. El 27 de junio de 2024 se radicó acción de tutela solicitando TUTELAR el derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN vulnerado por MIGRACIÓN COLOMBIA AEU al no resolver de fondo y conforme a la ley las peticiones presentadas el 04 y 13 de junio de 2024.
- 15. El 9 de julio de 2024 el Juzgado Tercero Administrativo negó la solicitud alegando la improcedencia de la acción de tutela argumentando que debíamos seguir el procedimiento virtual que ahí en el proceso de tutela sí informó cual era.
- 16. Por tanto, se continuo con el procedimiento virtual para solicitar el Certificado de Movimientos Migratorios:

CIUDADANOS COLOMBIANOS	
Certificado de movimientos de 1 a 5 años	Certificado de movimientos de 5 años en adelante
<b>Requisitos</b>	<b>Requisitos</b>
1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios	1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios
2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) <a href="https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf">https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.	2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) <a href="https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf">https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.
3	3.
4. Tarifa 2023: \$81.000.	4. Tarifa 2023: \$81.000
5. Pago en línea por PSE o descargando el recibo de pago una vez diligencie el FUT.	4. Agende su cita a través del siguiente enlace <a href="https://citasmigracion.idonline.net.co/citas">https://citasmigracion.idonline.net.co/citas</a> en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios más cercano a su residencia y realice el pago de forma presencial con tarjeta débito o crédito. Si desea realizar el pago en efectivo al momento de su cita será generado un recibo con código de barras (recuerde que, este recibo solo se expide el día de su cita y debe pagar en el Banco de Occidente).  **Si realiza el pago de forma virtual solo se generará el

	certificado de movimientos migratorios por un rango de 5 años. Al presentarse a la cita deberá realizar el pago de un nuevo certificado por el rango de fechas que requiera. **
5. Validación de identidad: aplica para ciudadanos colombianos mayores de 18 años.	5. Validación de identidad: Se realiza de forma presencial.
6. Entrega: Los Certificados de Movimientos Migratorios expedidos a menores de dieciocho (18) años, podrán ser reclamados en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios seleccionado al momento de diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) por el padre, madre o el representante legal del menor, quienes deberán demostrar su parentesco y/o la representación legal, según sea el caso.	6. Entrega: Se realiza el mismo día de su cita.  ** En caso de presentarse alguna novedad en el trámite, esta le será informada de inmediato.

17. En la fecha establecida por Migración Colombia se acercó la señora CAROLINA SILVA VARGAS a la Calle 8 # 7-70 Centro de Neiva y una funcionaria abogada de Migración Colombia verbalmente le manifestó que ella no podía entregarle el certificado salvo que tuviera orden judicial o de una autoridad administrativa.

### SOLICITUD

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente la inscripción de **RONALD SILVA JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.247, en el registro de deudores alimentarios REDAM, con el fin de garantizar al menor **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** el cumplimiento de la obligación de alimentos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios y morosos (REDAM).

### PRUEBAS

- Registro civil de nacimiento de THOMAS ALBERTO SILVA SILVA
- Copia de la cédula de ciudadanía de RONALD SILVA JIMÉNEZ
- Escritura Pública de CESACIÓN DE EFECTOS DE CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL de la Notaria Segunda del Círculo de Garzón otorgada el 17 de marzo de 2022

- Copia del derecho de petición presentado el 04 de junio de 2024 a Migración Colombia
- Copia de la respuesta de Migración Colombia UAE de 06 de junio de 2024
- Copia del derecho de petición presentado el 13 de junio de 2024
- Copia de la respuesta de Migración Colombia UAE de 24 de junio de 2024
- Copia de la sentencia del 27 de junio de 2024.
- Copia de la demanda y auto que libra mandamiento ejecutivo.
- Información del afiliado de PORVENIR EXTRACTO DE PENSIÓN OBLIGATORIO
- Captura de pantalla del pago realizado a Migración Colombia por valor de \$81.000.
- Captura de pantalla del correo enviado por Migración Colombia informando que podía acercarse a retirar el Certificado de Movimientos Migratorios

### **ANEXOS**

Se anexan en medio magnético pruebas y poder.

### **NOTIFICACIONES**

- El menor y su representante recibirán notificaciones en la carrera 30 B No. 1 A – 18 Acacias Etapa 3 de Neiva - Huila. Al correo electrónico: [carolinasilva080781@gmail.com](mailto:carolinasilva080781@gmail.com).
- Al deudor RONALD SILVA JIMÉNEZ se le notificará al correo electrónico: [ronalsilva-2014@outlook.com](mailto:ronalsilva-2014@outlook.com).
- ✓ La solicitante manifiesta que desconoce la dirección física del demandado.
- ✓ Informo que la dirección electrónica del deudor fue obtenida de la información del afiliado de PORVENIR EXTRACTO DE PENSIÓN OBLIGATORIO.
- Recibiré notificaciones en la carrera 5 No. 10 – 38 oficina 902 edificio Cámara de Comercio de Neiva. Celular: 315 326 2728. Correo electrónico: [cfsandino@hotmail.com](mailto:cfsandino@hotmail.com).

**Carlos Francisco Sandino Cabrera**  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

Respetuosamente,



**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**

C.C. No. 7.699.039 de Neiva

T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor(es)

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**

Neiva

**CAROLINA SILVA VARGAS** mayor de edad identificada con la cédula ciudadanía No. **36.305.157**, vecina del Municipio de Neiva (Huila), actuando como madre y representante legal de mi hijo menor de edad **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** identificado con tarjeta de identidad **No.1.077.240.202**, manifiesto que confiero poder a la doctora **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.699.039** de Neiva, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.611** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM** de **RONALD SILVA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.247, padre de **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** menor de edad.

Respetuosamente,

*Carolina Silva Vargas.*

**CAROLINA SILVA VARGAS**  
C.C. 36.305.157 de Neiva

Acepto,

*[Handwritten signature]*

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**

C.C. No. 7.699.039 de Neiva  
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura





**EN BLANCO**

*[Faint handwritten text]*  
**EN BLANCO**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 38237

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciseis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: CAROLINA SILVA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0036305157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38237-1

*Carolina Silva Vargas*



7ae0326858

16/07/2024 15:32:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notaria (4) del Círculo de Neiva , Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7ae0326858, 16/07/2024 15:35:09



ESTA AUTENTICACION BIOMETRICA  
SE HACE POR INSISTENCIA DEL  
USUARIO Y EL CORRESPONDIENTE  
SEGUN RESOLUCION SNR.

EN BLANCO

EN BLANCO

REPORT TO THE BOARD OF DIRECTORS  
PAGE FOR KOREAN  
THE KOREAN AIR

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.240.202

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial 54348427

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura  Familia  Número 04 Censado  Correimiento  Inspección de Policía  Código K 6 W

País - Departamento - Municipio - Correimiento s/o Inspección de Policía  
NOTARIA 4 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido  
SILVA..... SILVA.....  
Nombres(s)

THOMAS ALBERTO.....

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor Rh  
Año 2014 Mes MAR Día 20 MASCULINO 0 POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Correimiento s/o Inspección)  
COLOMBIA HUILA NEIVA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO..... 126363529.....

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

SILVA VARGAS CAROLINA.....  
Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad  
CC 36.305.157..... COLOMBIA.....

Datos del padre Apellidos y nombres completos

SILVA JIMENEZ RONALD.....  
Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad  
CC 7.731.247..... COLOMBIA.....

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

SILVA JIMENEZ RONALD.....  
Documento de Identificación (Clase y número) Firma  
CC 7.731.247..... x RONALD SILVA JIMENEZ

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

.....  
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

.....  
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de Inscripción

Año 2014 Mes MAR Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
DEVIANIRA ORTIZ CUENCA NOTARIO

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Reconocimiento paterno

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **7.731.247**  
**SILVA JIMENEZ**

APELLIDOS  
**RONALD**

NOMERES

*Ronald Silva Jimenez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1985**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

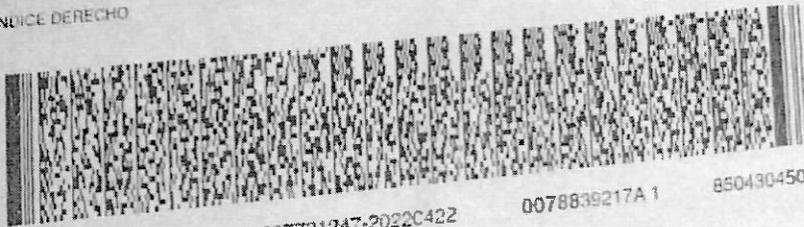
**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**10-ABR-2003 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA RDC-1A



A-1516000-01391124-M-0007731247-2022C422

0078839217A 1

8504304502

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA

*Notaría Segunda*

**N<sup>2a.</sup>**  
**GH**

*Garzón - Huila*

**RAMIRO CUENCA CABRERA**  
NOTARIO

Carrera 8 No. 7-12 - ☎ 8333055  
Garzón - Huila

✉ gnotariasegunda@gmail.com

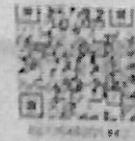
NUMERO 0293

Escritura Pública:

Intervienen en el Acto: ~~DE: RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS~~

Clase de Acto: ~~CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CIVIL DIVORCIO~~

~~Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL~~



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (0283)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GARZON - HUILA  
FECHA DE OTORGAMIENTO DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACION -----

CLASE DE ACTOS: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL (DIVORCIO) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CLASE DE ACTOS: RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente; representados por el Abogado. JUAN CARLOS RAMIREZ MONTÓYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la C. C. No. 7.692.565 expedida en Neiva Huila; T. P. No. 132570 del C. S. de la Judicatura,

CUANTIA DE LOS ACTOS ----- ACTO SIN CUANTIA

En la ciudad de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022), ante mi, RAMIRO CUENCA CABRERA, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GARZON, en esta fecha, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la C. C. No. 7.692.565 expedida en Neiva Huila; T. P. No. 132570 del C. S. de la Judicatura, quien en el presente acto obra en nombre y representación de los señores, cónyuges entre sí RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente; según PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, que se protocoliza con esta escritura

-----  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
República de Colombia  
legis  
04/03/2022  
VZBAQVBAKJDP6RIV  
VTJZJAVZV/10/10014Z

04/03/2022  
LA NOTARÍA CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN

y, para actuar en sus nombres y representación en los siguientes actos que definen las estipulaciones siguientes: -----

Gigante Huila, 06 de octubre de 2021. -----

Doctor -----

**RAMIRO CUENCA** -----

Notario Segundo del Circulo de Garzon -Huila- -----

Cordial Saludo: -----

JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la C. C. No. 7.692.565 expedida en Neiva Huila; T. P. No. 132570 del C. S. de la Judicatura, obrando con forme al PODER ESPECIAL conferido por los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente; presento ante usted minuta para que mediante escritura pública y conformé a las normas de nuestro legislador firme el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre mis poderdantes arriba enunciados, por la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO. Igualmente y de COMUN ACUERDO, se realicé en la misma escritura pública, la LIQUIDACIÓN de la sociedad conyugal, que se formó legalmente por el hecho del matrimonio. -----

Sin otro particular, -----

**JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA** -----

C.C. No 7.692.565 de Neiva -----

T.P. 132570 de C. S. de la J. -----

Doctor -----

**RAMIRO CUENCA** -----

Notario Segundo del Circulo de Garzon -Huila- -----

Cordial Saludo: -----

JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la C. C. No. 7.692.565 expedida en Neiva Huila; T. P. No. 132570 del C. S. de la Judicatura, obrando con forme al PODER ESPECIAL conferido por los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid



Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente; presento ante usted minuta para que mediante escritura pública y conformé a las normas de nuestro legislador firme el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre mis poderdantes arriba enunciados, por la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO. Igualmente y de COMUN ACUERDO, se realicé en la misma escritura pública, la DISOLUCION y LIQUIDACIÓN de la sociedad conyugal, conforme lo establece la ley 962 de 2.005 reglamentada por el Decreto 4436 de noviembre 28 de 2.005, y haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9º del artículo 154 del Código Civil. -----

PRIMER ACTO: -----

DIVORCIO -----

1- Los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, contrajimos matrimonio Civil en la Notaría segunda del Circulo de Neiva Huila, el día 10 de Diciembre de 2012, acto que se registró en la notaria segunda del circulo del municipio de Neiva serial 05571239. -----

2.- En la actualidad nos encontramos separados de cuerpos y habitamos residencias separadas y así continuaran para que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.-----

3.- Los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, dentro de la existencia del matrimonio procrearon 1 hijo, de nombre THOMAS ALBERTO SILVA SILVA -----

4.- Que respecto a la tenencia y cuidado, cuota de alimentos, reglamentación de visitas de su hijo en común, cuyos nombre es THOMAS ALBERTO SILVA SILVA cuyas obligaciones recíprocas como padres están plasmadas en la diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA. -----

6.-En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende sus gastos personales, y por mutuo acuerdo, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos. -----

Del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis  
VTJZIMVZV707D05LZ  
04/12/2021

7.- Se comprometen a respetar la vida privada de cada uno y aguardarse entre sí, el respeto y consideraciones debidas. -----

8.- INVENTARIOS.- Que los señores **RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, no adquirieron bienes inmuebles en su sociedad conyugal, ni ningún bien susceptible de partición, ni existe pasivo. -----

9.- Los cónyuges han decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual la causal que se invoca para que se autorice el DIVORCIO de su Matrimonio Civil celebrado por ellos, es la causal 9 del artículo 154 del código Civil, modificado Ley 25 de 1992 art. 6º., denominado MUTUO. -----

10.- Por el hecho de los matrimonios surgió entre los esposos **RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS** la sociedad conyugal **SILVA SILVA** que se disuelve y liquida con este Instrumento público en CERO (0). -----

El inventario de bienes es el siguiente: -----

ACTIVO \$ -0- -----

ASIVOS \$ -0- -----

11.- Mis poderdantes siendo personas capaces manifiestan por medio de este instrumento público que es de su libre voluntad divorciarse del matrimonio Civil, de mutuo a haciendo uso de la facultad conferida por el numeral 9 del artículo 154 del Civil entre otros. -----

12.- que mediante el presente escrito manifiestan su voluntad de DIVORCIARSE POR MUTUO ACUERDO. -----

13.- Comunicar a las autoridades civiles correspondientes, el DIVORCIO de su Matrimonio Civil, que por escritura se tramita. -----

14.- Protocolizar en la misma escritura los documentos que se anéxan. -----

CONVENIO -----

\***RONALD SILVA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.731.247 expedida en Neiva H, de ocupación empleado, residente en el municipio de Madrid C, tel 3182000814 y **CAROLINA SILVA VARGAS**, mayor de



edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.305.157 expedida en Neiva Huila, de ocupación empleada, residente en el municipio de Madrid C, tel 3168074728, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse, hemos acordado lo siguiente: -----

- 1. **Residencia:** acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiendo escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda interferir en la decisión del otro.-----
- 2. **Sostenimiento propio:** Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.-----
- 3. **Respeto mutuo:** Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.-----
- 4. **Hijos:** Que en nuestra vida matrimonial Si procreamos un hijo, de nombre ----- THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.-----
- 5. **Estado de Gravidéz:** manifestamos que la conyugue CAROLINA SILVA VARGAS, NO se encuentra en estado de embarazo.-----
- 6. Manifestamos que es nuestro deseo realizar el trámite de Divorcio del Matrimonio Civil y liquidar la sociedad conyugal de común acuerdo, para lo cual declaramos en forma expresa que el activo de la sociedad conyugal es CERO (0) pesos y no existen pasivos -----
- 7. Que con la presente liquidación no queda a cargo de ninguna de nosotros fruto pendiente o deterioro que deba compensarse, Ni deudas entre si o deducciones -----
- 8. Manifestamos que no pactamos capitulaciones matrimoniales.-----

**PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADO DEL HIJO -----**

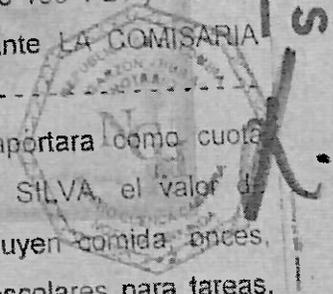
Los cónyuges han decidido acoger en este acuerdo, respecto a la tenencia y cuidado, cuota de alimentos, reglamentación de visitas de su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, cuyas obligaciones recíprocas como padres están plasmadas en la diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.-----

Primeró: Alimentos: el señor RONALD SILVA JIMENEZ, aportara como cuota alimentaria a favor de su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) mensuales que incluyen comida, onces, citas médicas, ropa, complementos alimenticios, materiales escolares para tareas,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública ----- No tiene costo para el usuario

República de Colombia

legis



JTC71U15RIUSMLWA  
EETK8XLEJUTDCUJ

04/12/2021  
04/12/2021

más la alimentación del colegio, suma de dinero que será entregada personalmente a la señora CAROLINA SILVA VARGAS y esta firmara un reciben constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los 5 primeros días de cada mes y la primera cuota será entregada el 05 de Julio del 2021 y así sucesivamente cada mensualidad. Esta suma de dinero aumentara a partir del 1 de enero del 2022, de acuerdo con el crecimiento del salario mínimo legal establecido por el gobierno nacional. -----

**Segundo: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** señalar que a partir de la fecha la custodia y el cuidado personal provisional del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, estará a cargo de la progenitora señora CAROLINA SILVA VARGAS, lo que no impide que el progenitor le brinde toda la protección necesaria para su desarrollo integral. -----

**Tercero: EDUCACION:** los gastos de educación como matrícula, pensión, útiles y uniformes del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, serán asumidos por el señor RONALD SILVA JIMENEZ. -----

**Cuarto: SALUD:** los gastos médicos de medicina y hospitalización serán asumidos por los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, en partes iguales. -----

**Quinto: VISITAS:** el señor CAROLINA SILVA VARGAS, visitara y permanecerá con su hijo todos los días. -----

**PETICIONES** -----

**PRIMERA.** -Con base en los hechos mencionados solicitamos al Señor Notario que mediante escritura pública reconozca el consentimiento expresado por nosotros y plasme en la misma El DIVORCIO del matrimonio Civil y la liquidación de la sociedad conyugal, puestos a su consideración. -----

**SEGUNDA.** -Que se disponga la inscripción del acto citado, con las dos estipulaciones, en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los esposos y de los matrimonios en el registro que corresponda. -----

**TERCERA.** -Solicitamos sea admitido el presente escrito y se tenga como base para la petición que presente el abogado JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.692.565 expedida en Neiva, T.P. 132.570 del C.S. de la J. a quien se le ha dado poder con facultad de firmar la respectiva escritura cuyo contenido se basa en el preacuerdo, ordenando



consecuentemente lo establecido en el Decreto 4436 de noviembre de 2 005 -----

**DERECHO** -----

Invocamos como fundamento de derecho el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, modificado por la Ley 962 de 2.005 y reglamentada por el Decreto 4463 del mismo año. -----

**PRUEBAS** -----

Sírvase señor Notario, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes.

- 1. Poder conferido por los cónyuges. -----
- 2. Registro Civil de matrimonio de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y -----  
CAROLINA SILVA VARGAS. -----
- 3. Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y -----  
CAROLINA SILVA VARGAS. -----
- 4. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores RONALD SILVA JIMENEZ  
Y CAROLINA SILVA VARGAS. -----
- 5. registro civil de nacimiento del menor THOMAS ALBERTO SILVA SILVA. -----
- 6. diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11  
de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA  
DE MADRID CUNDINAMARCA. -----
- 7.- Acuerdo privado celebrado entre las partes. -----

**NOTIFICACIONES** -----

Mis poderdantes las recibirán en la calle 21 No 1 D-36 este casa 111 manzana 3 del Municipio de Madrid C. -----

el suscrito recibirá en la calle 3 No 3-27, barrio las Delicias del Municipio de Gigante, correo electrónico [jucaramo\\_73@hotmail.com](mailto:jucaramo_73@hotmail.com). -----

**SEGUNDO ACTO:** -----

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** -----

1.- Que los nombrados de COMÚN ACUERDO y en plena capacidad, me han otorgado PODER ESPECIAL, amplio y suficiente para que por los tramites notariales se DISUELVA Y LIQUIDE la sociedad conyugal entre ellos formada por el ministerio de la ley y por el hecho del matrimonio, en los términos del artículo 180 del Código -----

-----  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
legis  
SE 07-48201210  
EEYK8EEJ0Y6CUEJ  
04/12/2021

Civil, como también me facultaron para suscribir la respectiva escritura de protocolización.

2- Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales, no aportaron al matrimonio bienes propios, y, bajo la gravedad de juramento declaran que adquirieron dentro del matrimonio, los bienes que a continuación se relacionan en los inventarios.

3. DIVORCIO. Que en el acto primero de éste mismo Instrumento, se aceptó El DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL por mis representados contraídos, y como consecuencia, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4.- INVENTARIOS.- Que los señores RONALD SILVA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.731.247 expedida en Neiva H, de ocupación empleado, residente en el municipio de Madrid C, tel 3182000814 y CAROLINA SILVA VARGAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.305.157 expedida en Neiva Huila, de ocupación empleada, residente en el municipio de Madrid C, tel 3168074728, no adquirieron bienes inmuebles en su sociedad conyugal, ni ningún bien susceptible de partición, ni existe pasivo.

El inventario de bienes es el siguiente:

ACTIVO \$ -0-

PASIVOS \$ -0-

Por no existir bienes para partir no se adjudica a ninguno de los cónyuges partida específica alguna.

Que en los anteriores términos queda legalmente DISUELTA Y LIQUIDADA su Sociedad Conyugal, declarándose a paz y salvo por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Civil, ninguno de los Cónyuges tendrá derecho en el futuro sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración del otro.

Que cada uno de los cónyuges erogara los gastos que demande su subsistencia personal.

Que si en el futuro apareciera alguna deuda contraída por alguno de los cónyuges dentro de la Sociedad Conyugal que aquí se disuelve y liquida, acuerdan que será

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



cubierta por partes iguales entre ellos sin perjuicio de la sociedad prevista por la Ley.

Mis representados son mayores de edad, plenamente capaces y quienes obran como cónyuges en la mencionada liquidación.

Mis poderdantes me han conferido poder amplio y suficiente para presentar el acuerdo a que han llegado en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y llevarlo hasta su terminación, como también me facultaron para suscribir la respectiva escritura de protocolización.

Para ello me permito acompañar a este memorial, la siguiente documentación.

Sírvase señor Notario, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

- 1- Poder conferido por los cónyuges.
- 2- Registro Civil de matrimonio de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
- 3- Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
- 4- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
- 5- registro civil de nacimiento del menor THOMAS ALBERTO SILVA SILVA
- 6- diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.
- 7- Acuerdo privado celebrado entre las partes.

**COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN.**

Presente el doctor JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, a las condiciones civiles y personales ya anotadas y manifestó que acepta la presente escritura por encontrarse conforme en cada una de sus partes.

**JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA**

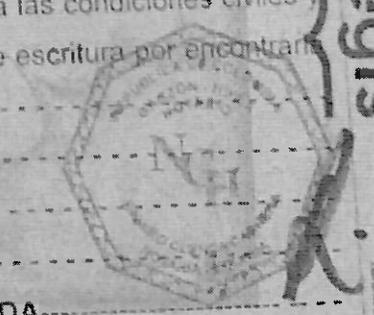
C.C. No 7.692.565 de Neiva

T.P. 132.570 del C. S de la J.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

República de Colombia

legis



CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DEL COMPARECIENTE: Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos que se otan y anexan. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura sufragada por los mismos, de conformidad con el decreto ley 960 de 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido este instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro en la Oficina del Círculo antes de 60 días contados a partir del otorgamiento de este instrumento; lo aprobaron y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

DERECHOS NOTARIALES \$ 88.700 DECRETO 1681/96. RES. 0755 / 2022  
RECAUDO POR IVA 52.687. DECRETO 397 DE 1.984 - ART. 4  
RETENCION EN LA FUENTE \$ 0 DECRETO 2509/85.

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: SEO645201442, SEO845201441, SEO045201440, SEO745201210,

SEO445201438, SEO645201437, = = = = =

NOTA: LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE. = = = = =

APODERADA Y COMPARECIENTE, de RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila:



JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA

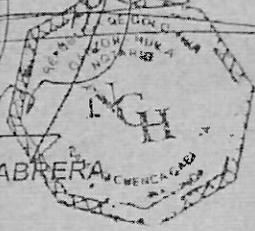
C.C. No 7.692.565 de Neiva

T.P. 132.570 del C. S de la J.



EL NOTARIO:

*[Handwritten signature]*  
RAMIRO CUENCA CABRERA



República de Colombia

001E5H14LU93C0WZ

legis 04/19/2021



Gigante Huila, 06 de octubre de 2021.

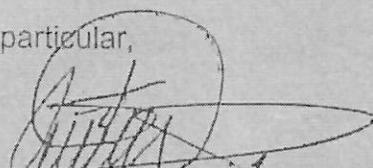
BIENES  
FAMILIAR

Doctor  
**RAMIRO CUENCA**  
Notario Segundo del Círculo de Garzon -Huila-  
La Ciudad

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la C. C. No. 7.692.565 expedida en Neiva Huila; T. P. No. 132570 del C. S. de la Judicatura, obrando con forme al PODER ESPECIAL conferido por los señores **RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente; presento ante usted minuta para que mediante escritura pública y conformé a las normas de nuestro legislador firme el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre mis poderdantes arriba enunciados, por la causal de **MUTUO CONSENTIMIENTO**. Igualmente y de **COMUN ACUERDO**, se realizó en la misma escritura pública, la **LIQUIDACIÓN** de la sociedad conyugal, que se formó legalmente por el hecho del matrimonio.

Sin otro particular,

  
**JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA**  
C.C. No 7.692.565 de Neiva  
T.P. 132570 de C. S. de la J.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Oficina de la Familia de Huila  
**DIRECCION REGIONAL HUILA**  
 Centro Zonal La Gaitana ( Huila)  
 CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202247005000029571

Neiva 2022-03-10

Doctor  
**RAMIRO CUENCA CABRERA**  
 Notario Segundo Del Circulo  
 Carrera 8 No. 7-12  
 Garzon-Huila

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL RONALD  
 SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS SIM 23685901**

De conformidad con lo regulado en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 3º del Decreto 4436 de 2005 y vista la solicitud impetrada a través de apoderado judicial, la Defensoría Quinta de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila Centro Zonal La Gaitana, dando tramite a la precitada solicitud, procede a proferir el mismo, respecto del acuerdo al que han llegado los señores Ronald Silva Jimenez y Carolina Silva Vargas quienes han decidido de mutuo acuerdo, se declare el divorcio y la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal del precitado matrimonio Registrado en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Neiva, bajo el Indicativo serial Nro. 0551239.

Se informa al señor Notario que el Dr. Juan Carlos Ramirez Montoya, remite a la Defensoría de Familia correo electrónico el pasado 7-03-2022 reiterando dicha solicitud y anexando los documentos que se allegan

Es así que, examinadas las diligencias remitidas, esta Defensoría Quinta de Familia considera que los acuerdos relacionados con los Alimentos, Custodia y régimen de visitas



República de Colombia  
**legis**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

www.BFColombia

Defensoría Quinta de Familia

Los datos proporcionados son el resultado de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1381 de 2011

Centro Zonal La Gaitana  
 Cra 10 No 65-17  
 Neiva 23685901

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL HUILA  
Centro Zonal La Gaitana ( Huila)  
CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

llevados a cabo por los progenitores a favor de su hijo Thomas Alberto Silva Silva son favorables y se ajustan a garantizar los derechos fundamentales del infante, es de advertir que se debe dar estricto cumplimiento a dichos acuerdos, y así no vulnerar tales derechos con la observancia de que la cuota alimentaria debe reajustarse anualmente conforme al índice de precios al consumidor (artículo 129 de la ley 1098 de 2006). E igualmente se avalan los acuerdos relacionados con la liquidación de la sociedad conyugal

Así mismo, es importante el fortalecimiento de los vínculos socio afectivos por ambas líneas materna y paterna y sus familias extensas, para que el proceso de divorcio sea asimilado de forma favorable por el niño, evitando que se genere una posible inestabilidad familiar y social.

Del señor Notario,

Atentamente,

MONICA SALAZAR VILLEGAS  
Defensora Quinta de Familia  
Centro Zonal La Gaitana

Proyecto y elaboro Mónica Salazar Villegas-Defensora Quinta de Familia- Firma digital autorizada por la Directora Regional ICBF

Gigante Huila, 07 de Marzo de 2022.

Señores:  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
**CENTRO ZONAL-NEIVA**  
La Ciudad

Ref: PROCESO DE DIVORCIO CAROLINA SILVA Y RONALD SILVA

Cordial Saludo:

**JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la C. C. No. 7.692.565 expedida en Neiva Huila, T. P. No. 132570 del C. S. de la Judicatura, obrando con forme al PODER ESPECIAL conferido por los señores **RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS**, me dirijo a ustedes para reiterarles la solicitud que realizo el Notario Segundo de Garzon Huila, mediante oficio 180 del 26 de Octubre del 2021, donde les solicito se sirvan emitir concepto favorable frente al acuerdo de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, pactado por ellos respecto a su menor hijo **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, nacido el 20 de Marzo del 2014, con el indicativo serial 54348427.

Es de manifestarle que el menor **THOMAS ALBERTO**, se encuentra viviendo en la ciudad de Neiva en la carrera 30 B No 1 A-18 acacias 3 etapa, de la ciudad de Neiva, de acuerdo a solicitud que realizo a ustedes la señora **CAROLINA SILVA** y que a la fecha la comisaria de Madrid Cundinamarca no ha emitido ningún concepto.

Sin otro particular

**JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA**  
C.C. No 7.692.565 de Neiva  
T.P. 132.570 del C. S de la J

Anexo: oficio 180 y solicitud.



República de Colombia  
legis

Monica Salazar Villegas

De: JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA -jucaramo.73@hotmail.com.  
Enviado el: lunes, 07 de marzo de 2022 4:22 p. m.  
Para: Monica Salazar Villegas  
Asunto: SOLICITUD REITERACION CONCEPTO DIVORCIO CAROLINA SILVA  
ICBF CAROLINA SILVA-MENOR THOMAS.pdf, IMG-20220307-WA0072.jpg  
Datos adjuntos: IMG-20220307-WA0071.jpg

Garzón (Huila), 26 de octubre del 2021

Oficio No. 180

Doctor (a)  
Instituto Colombiano  
Bienestar Familiar  
Centro Zonal Neiva-Huila.

RECIBIDO 26 OCT 2021

Franisco Torres

Ref. Solicitud Concepto Art. 34 Ley 962 de 2005

Cordial saludo,

Me permito enviarle copia del Acuerdo de Divorcio, presentado por RONALD SILVA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.731.247 de Neiva (H) y CAROLINA SILVA VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 36.305.157 de Neiva (H), mayores de edad, vecinos del municipio de Neiva-Huila, por intermedio de su apoderado Doctor JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.092.565 expedida en Neiva-Huila, obrando en nombre propio, y en representación de, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 132570 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que emita el concepto favorable frente al acuerdo de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, pactado por ellos respecto a su hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, nacido el 20 de marzo de 2014, con el indicativo serial 54348427 cuyo registro se anexa a la presente solicitud.

Lo anterior conforme al artículo 3 del Decreto 4486 de 2005.

Anexos: 23 folios.

Atentamente,

  
RAMIRO CUENCA CABRERA  
Notario Segundo del Circulo de Garzón (Huila)



República de Colombia  
legis

Neiva, 28 de Enero del 2022

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NEIVA  
E. S. D.

Ref: dirección de Notificaciones

CAROLINA SILVA VARGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 36.305.157, expedida en Neiva, mediante el presente escrito manifiesto que mi actual residencia, junto con la de mi menor hijo de siete años THOMAS ALBERTTO SILVA SILVA, identificado con la T.I. 1.077.240.202 de Neiva, es la carrera 30 E No 1 A-18 acacias 3 etapa, de la ciudad de Neiva, mi teléfono celular es 3168074728 y mi correo electrónico [carolinasilva080781@gmail.com](mailto:carolinasilva080781@gmail.com)

Es de aclarar que desde el 26 de octubre se radicaron los documentos correspondientes para su pronunciamiento, pero ustedes equivocadamente lo remitieron a la comisaria de familia de Madrid Cundinamarca, lugar de mi anterior residencia, omitiendo el oficio anexo de parte mía donde se les indicaba mi nuevo lugar de residencia y el de mi hijo.

Atentamente,

*Carolina Silva Vargas*  
CAROLINA SILVA VARGAS  
C.C. No. 36.305.157 de Neiva

RECIBO DE NOTIFICACIONES  
FECHA RECIBIDA: 28/01/2022  
HECHA: \_\_\_\_\_  
NO. FOLIO: 23  
NO. PAGINAS: \_\_\_\_\_  
RECEBIDO POR: *[Firma]*

*[Firma]*  
RAMIRO CUENCA CABRERA  
Notario Segundo del Circulo de Garzon-(Huila)

29

SEÑORES  
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIGANTE  
Gigante - Huila

CAROLINA SILVA VARGAS, identificada con la cedula de Ciudadanía No 36.305.157 de Neiva, residente en el municipio de Madrid Cundinamarca y RONALD SILVA JIMENEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No 7.731.247 de Neiva H, de ocupación independiente, residente en el municipio de Gigante Huila, por medio del presente documento y de común acuerdo, conferimos poder amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.565 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 132570 del C. S. de la J, para que en nuestros nombres y representación, presente solicitud e inicie y lleve a cabo ante su despacho, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 de 2005 DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS, debido a que en nuestra unión no adquirimos ningún bien mueble o inmueble. fundamentada en la causal número 9 "Mutuo Acuerdo" del artículo 154 de Código Civil

Matrimonio celebrado en la Notaría segunda del Circulo de Neiva Huila, el día 10 de Diciembre de 2012, Para lo cual invocamos la causal de divorcio prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera (19) de 1976 en artículo 4o, modificado a su vez por el artículo 6o de la Ley 25 de 1992.

Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado, en cuanto a derecho se refiere, de conformidad al Artículo 75 y 77 del Código General del Proceso además de las facultades propias del presente mandato, tiene las de suscribir la escritura pública de Divorcio del matrimonio Civil y disolución y liquidación de la sociedad conyugal en CEROS, aclaración si fuere el necesario, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, de tal manera que no quede sin representación alguna.

Atentamente,

*Carolina Silva Vargas*  
CAROLINA SILVA VARGAS  
C.C. No. 36.305.157 de Neiva H  
C.C. 36.305.157 de Neiva H.

*Ronald Silva Jimenez*  
RONALD SILVA JIMENEZ  
C.C. No 7.731.247 de Neiva

Acepto,

*Juan Carlos Ramirez Montoya*  
JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA  
C. C. No 7.692.565 de Neiva  
T.P. No. 132570, del C. S. de la J



República de Colombia legis

04/02/2022

1EMMBGTFE3KXK2CY1B



2997425



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.5.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2791425

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció: **CAROLINA SILVA VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36305157, presentó el documento dirigido a NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIGANTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8k96v9mo9  
18/05/2021 - 13:32:47

**RONALD SILVA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7731247, presentó el documento dirigido a NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIGANTE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8k96v9mo9  
18/05/2021 - 13:34:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ**

Notario Única del Círculo de Madrid, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n0m8k96v9mo9

Gigante Huila, 06 de Octubre de 2021.

Doctor  
**RAMIRO CUENCA**  
Notario Segundo del Círculo de Garzon -Huila-  
La Ciudad

Cordial Saludo.

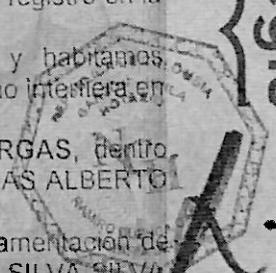
JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la C. C. No. 7.692.565 expedida en Neiva Huila; T. P. No. 132570 del C. S. de la Judicatura, obrando con forme al PODER ESPECIAL conferido por los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente; presento ante usted minuta para que mediante escritura pública y conformé a las normas de nuestro legislador firme el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre mis poderdantes arriba enunciados, por la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO. Igualmente y de COMUN ACUERDO, se realizó en la misma escritura pública, la DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN de la sociedad conyugal, conforme lo establece la ley 962 de 2.005 reglamentada por el Decreto 4436 de noviembre 28 de 2.005, y haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9º del artículo 154 del Código Civil.

PRIMER ACTO:

DIVORCIO

- 1- Los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, contrajimos matrimonio CIVIL en la Notaría segunda del Círculo de Neiva Huila, el día 10 de Diciembre de 2012, acto que se registró en la notaría segunda del círculo del municipio de Neiva serial 05571239.
- 2.- En la actualidad nos encontramos separados de cuerpos y habitamos residencias separadas y así continuaran para que en el futuro ninguno interfiere en la vida del otro.-
- 3 - Los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, dentro de la existencia del matrimonio procrearon 1 hijo, de nombre THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.
- 4.- Que respecto a la tenencia y cuidado, cuota de alimentos, reglamentación de visitas de su hijo en común, cuyos nombre es THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.

República de Colombia  
legis



04/02/2022

HSLMELQIMALEWJPO

SFC148411582



4<sup>3</sup>

cuyas obligaciones reciprocas como padres están plasmadas en la diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.

6.-En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende sus gastos personales, y por mutuo acuerdo, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos.

7.- Se comprometen a respetar la vida privada de cada uno y aguardarse entre sí, el respeto y consideraciones debidas.

8.- INVENTARIOS.- Que los señores **RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio Madrid Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.731.247 de Neiva H y 36.305.157 de Neiva Huila, no adquirieron bienes inmuebles en su sociedad conyugal, ni ningún bien susceptible de partición, ni existe pasivo.

9.- Los cónyuges han decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual la causal que se invoca para que se autorice el **DIVORCIO** de su Matrimonio Civil celebrado por ellos, es la causal 9 del artículo 154 del código Civil, modificado Ley 25 de 1992 art. 6º., denominado **MUTUO**.

10.- Por el hecho de los matrimonios surgió entre los esposos **RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLIN SILVA VARGAS** la sociedad conyugal **SILVA SILVA** que se disuelve y liquida con este Instrumento público en **CERO (0)**.

El inventario de bienes es el siguiente:

ACTIVO \$ -0-  
PASIVOS \$ -0-

11.- Mis **poderdantes** siendo **personas capaces** manifiestan por medio de este instrumento público que es de su libre voluntad divorciarse del matrimonio Civil, de mutuo a haciendo uso de la facultad conferida por el numeral 9 del artículo 154 del Civil entre otros,

12.- que mediante el presente escrito manifiestan su voluntad de **DIVORCIARSE** EN **POR MUTUO ACUERDO**.

13.- Comunicar a las autoridades civiles correspondientes, el **DIVORCIO** de su Matrimonio Civil, que por **escritura** se tramita.

14.- **Protocolizar** en la misma escritura los documentos que se anexan.

54

### CONVENIO

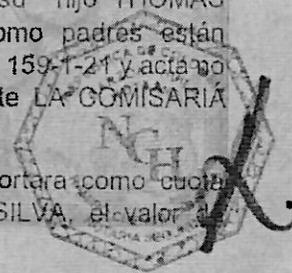
RONALD SILVA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.731.247 expedida en Neiva H, de ocupación empleado, residente en el municipio de Madrid C, tel 3182000814 y CAROLINA SILVA VARGAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.305.157 expedida en Neiva Huila, de ocupación empleada, residente en el municipio de Madrid C, tel 3168074728, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse, hemos acordado lo siguiente.

1. **Residencia:** acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiendo escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda interferir en la decisión del otro.
2. **Sostenimiento propio:** Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.
3. **Respeto mutuo:** Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.
4. **Hijos:** Que en nuestra vida matrimonial SI procreamos un hijo, de nombre THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.
5. **Estado de Gravidéz:** manifestamos que la conyugue CAROLINA SILVA VARGAS, NO se encuentra en estado de embarazo.
6. Manifestamos que es nuestro deseo realizar el trámite de Divorcio del Matrimonio Civil y liquidar la sociedad conyugal de común acuerdo, para lo cual declaramos en forma expresa que el activo de la sociedad conyugal es CERO (0) pesos y no existen pasivos
7. Que con la presente liquidación no queda a cargo de ninguna de nosotros fruto pendiente o deterioro que deba compensarse, Ni deudas entre si o deducciones.
8. Manifestamos que no pactamos capitulaciones matrimoniales.

### PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADO DEL HIJO

Los cónyuges han decidido acoger en este acuerdo, respecto a la tenencia y cuidado, cuota de alimentos, reglamentación de visitas de su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, cuyas obligaciones recíprocas como padres están plasmadas en la diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.

**Primero: Alimentos:** el señor RONALD SILVA JIMENEZ, aportara como cuota alimentaria a favor de su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, el valor de...



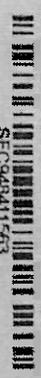
República de Colombia

legis

Numero de registro de escritura

04/02/2022

ZGFEDVYSQKRW37SAN



SFC9454411563



6<sup>5</sup>

SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) mensuales que incluyen comida, onces, citas médicas, ropa, complementos alimenticios, materiales escolares para tareas, más la alimentación del colegio, suma de dinero que será entregada personalmente a la señora CAROLINA SILVA VARGAS y esta firmara un recibo constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los 5 primeros días de cada mes y la primera cuota será entregada el 05 de Julio del 2021 y así sucesivamente cada mensualidad. Esta suma de dinero aumentara a partir del 1 de enero del 2022, de acuerdo con el crecimiento del salario mínimo legal establecido por el gobierno nacional.

**Segundo: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** señalar que a partir de la fecha la custodia y el cuidado personal provisional del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, estará a cargo de la progenitora señora CAROLINA SILVA VARGAS, lo que no impide que el progenitor le brinde toda la protección necesaria para su desarrollo integral.

**Tercero: EDUCACION:** los gastos de educación como matrícula, pensión, útiles y uniformes del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, serán asumidos por el señor RONALD SILVA JIMENEZ.

**Cuarto: SALUD:** los gastos médicos de medicina y hospitalización serán asumidos por los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, en partes iguales.

**Quinto: VISITAS:** el señor CAROLINA SILVA VARGAS, visitara y permanecerá con su hijo todos los días.

#### PETICIONES

**PRIMERA.** -Con base en los hechos mencionados solicitamos al Señor Notario que mediante escritura pública reconozca el consentimiento expresado por nosotros y plasme en la misma El DIVORCIO del matrimonio Civil y la liquidación de la sociedad conyugal, puestos a su consideración.

**SEGUNDA.** -Que se disponga la inscripción del acto citado, con las dos estipulaciones, en los Registros Cíviles de Nacimiento de cada uno de los esposos y de los matrimonios en el registro que corresponda.

**TERCERA.** -Solicitamos sea admitido el presente escrito y se tenga como base para la petición que presente el abogado JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.692.565 expedida en Neiva, T.P 132.570 del C.S. de la J. a quien se le ha dado poder con facultad de firmar la respectiva escritura cuyo contenido se basa en el preacuerdo, ordenando consecuentemente lo establecido en el Decreto 4436 de noviembre de 2.005.

7

**DERECHO**

Invocamos como fundamento de derecho el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, modificado por la Ley 962 de 2.005 y reglamentada por el Decreto 4463 del mismo año.

**PRUEBAS**

Sírvase señor Notario, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Poder conferido por los cónyuges.
2. Registro Civil de matrimonio de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
3. Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
4. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
5. registro civil de nacimiento del menor THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.
6. diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.
- 7.- Acuerdo privado celebrado entre las partes.

**NOTIFICACIONES**

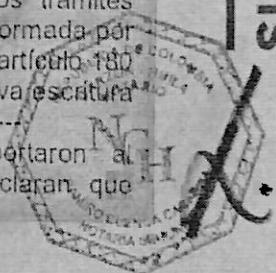
Mis poderdantes las recibirán en la calle 21 No 1 D-36 este casa 111 manzana 3 del Municipio de Madrid C.

el suscrito recibirá en la calle 3 No 3-27, barrio las Delicias del Municipio de Gigante, correo electrónico [jucaramo\\_73@hotmail.com](mailto:jucaramo_73@hotmail.com).

**SEGUNDO ACTO:**

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

- 1.- Que los nombrados de **COMÚN ACUERDO** y en plena capacidad, me han otorgado **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente para que por los tramites notariales se **DISUELVA Y LIQUIDE** la sociedad conyugal entre ellos formada por el ministerio de la ley y por el hecho del matrimonio, en los términos del artículo 180 del Código Civil, como también me facultaron para suscribir la respectiva escritura de protocolización.
- 2.- Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales, no apertaron al matrimonio bienes propios, y, bajo la gravedad de juramento declaran que



República de Colombia legis

04/02/2022

JWSGSEYOGASTLV7DR

SFC749411504



89

adquirieron dentro del matrimonio, los bienes que a continuación se relacionan en los inventarios.-----

3. DIVORCIO. Que en el acto primero de éste mismo instrumento, se aceptó EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL por mis representados contraídos, y como consecuencia, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.-----

4.- INVENTARIOS.- Que los señores RONALD SILVA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.731.247 expedida en Neiva H, de ocupación empleado, residente en el municipio de Madrid C, tel 3182000814 y CAROLINA SILVA VARGAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.305.157 expedida en Neiva Huila, de ocupación empleada, residente en el municipio de Madrid C, tel 3168074728, no adquirieron bienes inmuebles en su sociedad conyugal, ni ningún bien susceptible de partición, ni existe pasivo.-----

El Inventario de bienes es el siguiente:-----

ACTIVO \$ -0-  
PASIVOS \$ -0-

Por no existir bienes para partir no se adjudica a ninguno de los cónyuges partida específica alguna.-----

Que en los anteriores términos queda legalmente DISUELTA Y LIQUIDADADA su Sociedad Conyugal, declarándose a paz y salvo por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones.-----

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Civil, ninguno de los Cónyuges tendrá derecho en el futuro sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración del otro.-----

Que cada uno de los cónyuges erogara los gastos que demande su subsistencia personal.-----

Que si en el futuro apareciere alguna deuda contraída por alguno de los cónyuges dentro de la Sociedad Conyugal que aquí se disuelve y liquida, acuerdan que será cubierta por partes iguales entre ellos sin perjuicio de la sociedad prevista por la Ley.-----

Mis representados son mayores de edad, plenamente capaces y quienes obran como cónyuges en la mencionada liquidación.-----

Mis poderdantes me han conferido poder amplio y suficiente para presentar el acuerdo a que han llegado en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y llevarlo hasta su terminación, como también me facultaron para suscribir la respectiva escritura de protocolización.

Para ello me permito acompañar a este memorial, la siguiente documentación:-----

Sírvase señor Notario, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

- 1- Poder conferido por los cónyuges.

6

- 2- Registro Civil de matrimonio de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
- 3- Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
- 4- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS.
- 5- registro civil de nacimiento del menor THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.
- 6- diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-1-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.
- 7- Acuerdo privado celebrado entre las partes.

04/02/2022

EDMS/DP/76CD70/WF

SFC/40411505



**COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN.-**

Presente el doctor JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA, a las condiciones civiles y personales ya anotadas y manifestó que acepta la presente escritura por encontrarla conforme en cada una de sus partes.

JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA  
C.C. No 7.692.565 de Neiva  
T.P. 132.570 del C. S de la J.

República de Colombia legis



### ACUERDO PRIVADO DE LOS CONYUGES.

**RONALD SILVA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.731.247 expedida en Neiva H, de ocupación empleado, residente en el municipio de Madrid C, tel 3182000814 y **CAROLINA SILVA VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.305.157 expedida en Neiva Huila, de ocupación empleada, residente en el municipio de Madrid C, tel 3168074728, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse, hemos acordado lo siguiente.

1. **Residencia:** acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiendo escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda interferir en la decisión del otro.
2. **Sostenimiento propio:** Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.
3. **Respeto mutuo:** Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.
4. **Hijos:** Que en nuestra vida matrimonial si procreamos un hijo, de nombre **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**.
5. **Estado de Gravidéz:** manifestamos que la conyugue **CAROLINA SILVA VARGAS**, NO se encuentra en estado de embarazo.
6. Manifestamos que es nuestro deseo realizar el trámite de Divorcio del Matrimonio Civil y liquidar la sociedad conyugal de común acuerdo, para lo cual declaramos en forma expresa que el activo de la sociedad conyugal es **CERO (0)** pesos y no existen pasivos
7. Que con la presente liquidación no queda a cargo de ninguna de nosotros fruto pendiente o deterioro que deba compensarse, Ni deudas entre si o deducciones.
8. Manifestamos que no pactamos capitulaciones matrimoniales.

### PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADO DEL HIJO

Los cónyuges han decidido acoger en este acuerdo, respecto a la tenencia y cuidado, cuota de alimentos, reglamentación de visitas de su hijo **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, cuyas obligaciones recíprocas como padres están plasmadas en la diligencia de conciliación dentro del historial No 159-1-21 y acta no 53-21 del 11 de Junio de 2021 suscrita por las partes ante LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.

DE MADRID

11/20



04/02/2022

99E0BML4S083H1M4

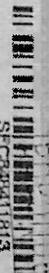
Primero: Alimentos: el señor RONALD SILVA JIMENEZ, aportara como cuota alimentaria a favor de su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) mensuales que incluyen comida, onces, citas medicas, ropa, complementos alimenticios, materiales escolares para tareas, más la alimentación del colegio, suma de dinero que será entregada personalmente a la señora CAROLINA SILVA VARGAS y esta firmara un reciben constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los 5 primeros días de cada mes y la primera cuota será entregada el 05 de Julio del 2021 y así sucesivamente cada mensualidad. Esta suma de dinero aumentara a partir del 1 de enero del 2022, de acuerdo con el crecimiento del salario mínimo legal establecido por el gobierno nacional.

Segundo: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: señalar que a partir de la fecha la custodia y el cuidado personal provisional del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, estará a cargo de la progenitora señora CAROLINA SILVA VARGAS, lo que no impide que el progenitor le brinde toda la protección necesaria para su desarrollo integral.

Tercero: EDUCACION: los gastos de educación como matricula, pensión, útiles y uniformes del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, serán asumidos por el señor RONALD SILVA JIMENEZ.

Cuarto: SALUD: los gastos médicos de medicina y hospitalización serán asumidos por los señores RONALD SILVA JIMENEZ Y CAROLINA SILVA VARGAS, en partes iguales.

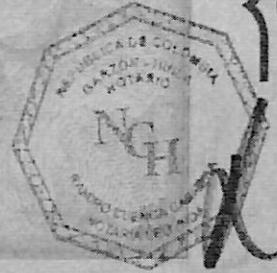
Quinto: VISITAS: el señor CAROLINA SILVA VARGAS, visitara y permanecerá con su hijo todos los días.



Atentamente  
RONALD SILVA JIMENEZ  
C.C. No. 7.731.247 de Neiva H  
CAROLINA SILVA VARGAS  
C.C. No. 36.305.157 de Neiva H.

*Ronald Silva Jimenez*  
RONALD SILVA JIMENEZ

*Carolina Silva Vargas*  
CAROLINA SILVA VARGAS



República de Colombia legis





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1063 de 2015

12  
 344014

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circulo de Madrid, compareció: RONALD SILVA SIEMENS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7731247 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*RONALD SILVA SIEMENS*

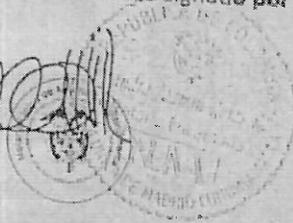


3vzq13p8dlk4  
 21/06/2021 - 10:04:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Este folio se vincula al documento de ACUERDO PRIVADO DE LOS CONYUGES signado por el compareciente.

*Sandra Jazmin Rojas Rodriguez*



SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ

Notario Único del Circulo de Madrid, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Única de Transacción: 3vzq13p8dlk4

ESTO  
 NOT  
 DEL





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3515836

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: CAROLINA SILVA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36305157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

04/02/2022



pkz90n68ozqn  
23/06/2021 - 14:20:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este estudio se vincula al documento de ACUERDO PRIVADO DE LOS CONYUGES signado por el compareciente.

SILVA VARGAS CAROLINA



REINALDO QUINTERO QUINTERO

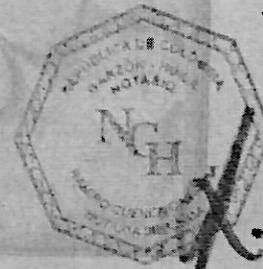
Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: pkz90n68ozqn



SFC648411814



Acta 1

República de Colombia

legis

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CELULA DE CIUDADANIA  
28 305 157

NUMERO

SILVA VARGAS

APELLIDO

CASULLA

NOMBRE

*[Handwritten signature]*



NO SIRVE PARA IDENTIFICACION EN EL EXTERNO

Como Notario General del Estado de Madrid Comprobamos la existencia de este D.C.B.E. con el original que se guarda a la vez

10 MAY 2011

NOTARIA DE MADRID



IMPRESION

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1981

NEIVA  
(HUILA)

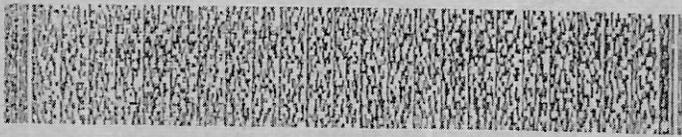
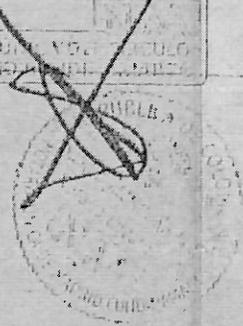
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAYEZ GARCIA LOPEZ



1506100-45119701-F-4633305157-20040017 0239604281A 02 152600602

15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
7.731.247

NUMERO

SILVA JIMENEZ

APELLIDOS

RONALD

NOMBRES



*Ronald Silva J.*  
FIRMA

04/03/2022

PCPB7VM3AWJDFPJ

SFC3-8411815

NO SE PUEDE COPIAR NI REPRODUCIR

Como Notario, Unico del Circulo de  
Notarías Condicionados, hago constar  
que este DOCUMENTO es una copia  
del original que se envia a la vista  
8 MAY 2021  
NOTARIA DE MARRIQUENA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

NEIVA  
(MULA)

19-ENE-1985

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

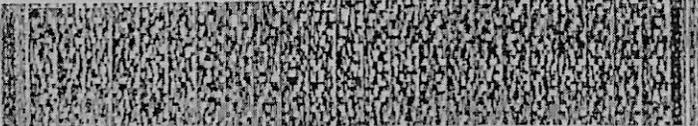
G.S. RH

SEXO

10-ABR-2003 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMENDRIZ GARCIA LOPEZ



P-1500150-60120211-10-000733 1247-20040120

01837040204 62 143101202

República de Colombia legis



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1615

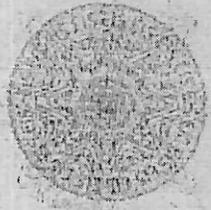
CONTRASEÑA



THOMAS SILVA

PRIMERA VEZ TI

1.077.240.202



APELLIDOS / NOMBRES

SILVA SILVA  
THOMAS ALBERTO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

20-MAR-2014  
NEIVA - HUILA

FECHA DE EXPEDICIÓN

11-MAY-2021

SEXO

MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

MADRID - MADRID

OFICINA DE ENTREGA

MADRID - MADRID

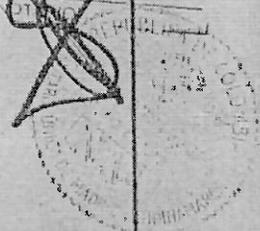
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El notario Único de Madrid Cund.

TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide con un "SIMILAR" que tuvo a la vista

Madrid, 10 MAY 2021

*[Handwritten signature]*



- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



ESTE COMPROBANTE ES  
VÁLIDO HASTA EL 11-NOV-2021

8502015374  
11-MAY-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N.º 17

1 Parte básica	2 Parte complementaria
81 07 08	03216

5646365

3 Oficina de Registro Civil	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA SEGUNDA.	NEIVA (HUILA).	3502

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
SILVA.	VARGAS.	CAROLINA.
9 Sexo	10 Masculino o Femenino	11 Día
FEMENINO.	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	08
12 Mes	13 Año	14 País
JULIO.	1981	COLOMBIA.
15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio	
HUILA.	NEIVA.	

SECCION ESPECIFICA

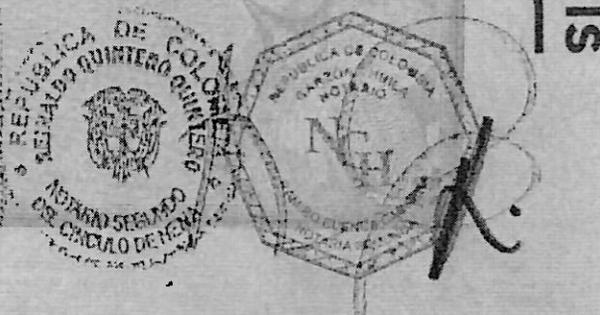
17 Clínica, hospital, dirección de casa, vereda, sector, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA FEDERICO LLERAS ACOSTA.	3y1/4PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Act. Parto, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACIONES EXTRAJUDICIO.	
21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
VARGAS	CARMEN.
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
C.C. NO. 36.171.964 DE NEIVA (H)	COLOMBIANA
25 Apellidos	26 Profesión u oficio
SILVA CUELLAR.	EMPLEADA.
27 Identificación (clase y número)	28 Nombres
C.C. NO. 12.117.499 DE NEIVA (H)	ARMANDO.
	29 Nacionalidad
	COLOMBIANO.
	30 Profesión u oficio
	CONDUCTOR.

31 Identificación (clase y número)	32 Firma autógrafo
C.C. NO. 12.117.499 DE NEIVA (H)	<i>Armando Silva Cuellar</i>
33 Dirección postal	34 Nombre
CARRERA 3a No. 1 A p 56 NEIVA	ARMANDO SILVA CUELLAR.

35 Identificación (clase y número)	36 Nombre
El notario Usco de Madre Cund.	
37 Domicilio (Municipal)	38 Firma (autógrafo)
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide con una SIM que tiene a su cargo.	
39 Identificación (clase y número)	40 Nombre
10 MAY 2021	
41 Domicilio (Municipal)	42 Firma (autógrafo)
43 Fecha de inscripción	44 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45 Día	46 Mes
22	AGOSTO.
47 Año	48
1981	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA  
Es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDAZ PERMANENTE  
Neiva 14 MAY 2021  
El Notario



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

a efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, conozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, cuya constancia firmo.

Firma del padre o madre del niño reconocido

(60)

Firma del funcionario notarial (aparece en la constancia)

NOTAS CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CRISTIANO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADO POR CAROLINA SILVA URBAS Y JOVANNY SAIR NIÑO BARDI, ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE JUNTA BOYACA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1455 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO COS FOLIO 00000008 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009.

REGINALDO QUINTERO QUINTERO  
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA (C)

CONTRATO MATRIMONIO CIVIL CON DONALDO SILVA JIMENEZ ANTE EL NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CIRCULO DE NEIVA-HUILA SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 8930 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITO AL INDICATIVO SERIAL 05571239 DE LA MISMA FECHA DE LA ESCRITURA.  
NEIVA - FEBRERO 15 DE 2013.

REGINALDO QUINTERO QUINTERO  
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA



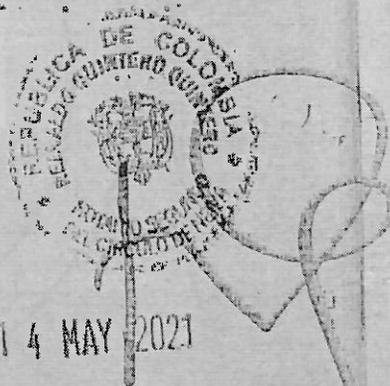
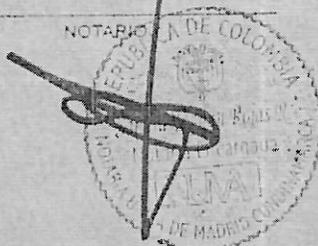
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El notario Único de Madrid Cund:  
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide con una "SIMILAR" que tuve a la vista

18 MAY 2021

Madrid,

NOTARIO



14 MAY 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 18  
1 Parte básica 2 Parte adicional  
85 01 19 05047

9222650

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca NEIVA (HUILA)	5 Código 3502
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido SILVA.	7 Segundo apellido JIMENEZ.	8 Nombres RONALD.
9 Masculino o Femenino MASCULINO.	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 19
12 Mes ENERO.	13 Año 1.098	
14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com. HUILA.	16 Municipio NEIVA.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA CARRERA 22 No. 40-20 D	18 Hora 12. PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento MAGOLÁ JIMENEZ MOSQUERA
22 Apellidos (de soltera) JIMENEZ MOSQUERA.	23 Nombres MAGOLÁ
25 Identificación (clase y número) C.C. NO. 36.154.400 DE NEIVA (H)	26 Nacionalidad COLOMBIANA.
28 Apellidos SILVA CUELLAR.	29 Nombres JAIRO.
31 Identificación (clase y número) C.C. NO. 12.111.815 DE NEIVA (H)	32 Nacionalidad COLOMBIANO.
	33 Profesión u oficio CONDUCTOR.

34 Identificación (clase y número) C.C. NO. 36.154.400 DE NEIVA (H)	35 Firma (autógrafa) Magolá Jimenez de Silva
36 Dirección postal y municipio CARRERA 22 No. 40-20 DE NEIVA (H)	37 Nombre MAGOLÁ JIMENEZ MOSQUERA.
38 Identificación (clase y número) C.C. NO. 26.411.073 DE NEIVA (H)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio) NEIVA (HUILA).	41 Nombre Ernestina C de Silva
42 Identificación (clase y número) C.C. NO. 12.114.029 DE NEIVA (H)	43 Firma (autógrafa) ERNESTINA C DE SILVA
44 Domicilio (Municipio) NEIVA (HUILA).	45 Nombre BERNAIN SUNCHI
FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 FEBRERO. 1.985.	46 Día 16
	47 Mes FEBRERO.
	48 Año 1.985.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

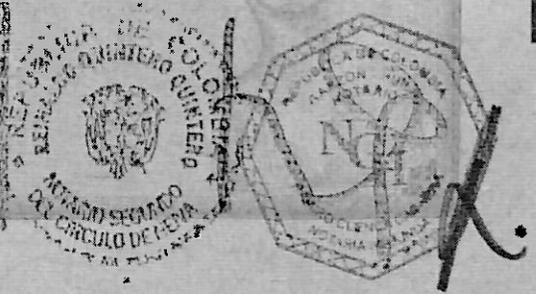
04/02/2022

PONILBINC10S170

SFC940411817

República de Colombia Legis

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA  
es fiel copia tomada de su original  
Tiene validez permanente  
Neiva 14 MAY 2021  
El Notario



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

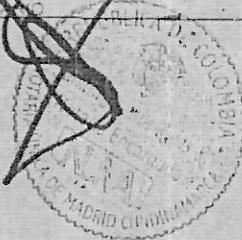
51) NOTAS Contrato Matrimonio Civil con Carolina Silva Vargas, ante el Notario Segundo (2) del Circuito de Neiva-Huila, según escritura pública # 2930 de fecha 10 de Diciembre de 2012. Inscrito al Indicativo Serial # 05571239 de fecha 10 de Diciembre de 2012. Neiva: Febrero 15 de 2013. Reinaldo Quintana Duarte Notario Segundo de Neiva



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
El notario Único de Madrid Cund.  
TESTIFICA. Que la presente fotocopia coincide con una "SIMILAR" que tuve a la vista

Madrid. 18 MAY 2021

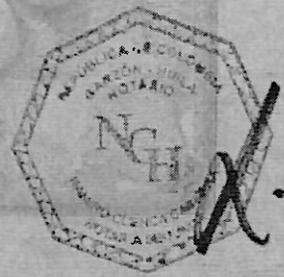
NOTARIO



14 MAY 2021

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia **legis**



ESPACIO EN BLANCO

04/02/2022

8KP28JFEW139103





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

05571239

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registradora  Notaria  Controlado  Corregimiento  Jup. de Policía  Código  K 4 W

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA HUILA NEIVA NOTARIA SEGUNDA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: COLOMBIA HUILA NEIVA

Fecha de celebración: Año 2012 Mes D I C Día 10 Clase de matrimonio: Civil X Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Escritura de protocolización X Número: 2930 Nota: Juzgado, pasaporte, etc. NOTARIA SEGUNDA NEIVA

Datos del contrayente

Apellido y nombres completos: SILVA JIMENEZ RONALD DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 7.731.247 DE NEIVA TESTIFICA: Que la presente fotocopia funciona como "SIMILAR" que tiene a su vez

Datos del contrayente

Apellido y nombres completos: SILVA VARGAS CAROLINA Macho

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 36.305.157 DE NEIVA

Datos del denunciante

Apellido y nombres completos: SILVA JIMENEZ RONALD

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 7.731.247 DE NEIVA

Nombre y firma del funcionario que: RENALDO SUAREZ

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes D I C Día 10

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar para el contrato de la escritura: No. Escritura: Fecha de inscripción de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de inscripción

Tipo de inscripción: Matrimonio, Reparación o legado, Unión libre

Procedencia: Providencias

Firma funcionario: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

OFICINA DE LA OFICINA DE REGISTRO

19

BOGOTÁ, D. T. ELECTORAL  
SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO E. P. R.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOIP 1.077.240.262

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Institución Serial 54348427

Fecha de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrado  Nació  Número 01 Consule  Contraseña  Impuesto de Public  Código K G W

Nota: Desplazamiento a Municipalidad - Desplazamiento a la Intendencia de Bogotá

NOTARIA 4 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del nacido/a

Apellido apellido Nombre apellido

SILVA SILVA

THOMAS ALBERTO

Fecha de nacimiento

Año 2014 Mes MAR Día 03 SEXO MASCULINO

Lugar de nacimiento (país - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) POSITIVO

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento presentado a Derivación de Testes

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 128263629

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SILVA VARGAS CAROLINA

Documento de identificación (Cédula y número)

Ci 36.305.157

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SILVA JIMENEZ RONALD

Documento de identificación (Cédula y número)

CC 7.731.247

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SILVA JIMENEZ RONALD

Documento de identificación (Cédula y número)

CC 7.731.247

Nombre y firma del declarante

Datos primer Testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Cédula y número)

Firma

Datos segundo Testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Cédula y número)

Firma

Datos tercer Testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Cédula y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes MAR Día 03

Nombre y firma del funcionario que garantiza

ESTANBIA ORELY CUENCA NOTARIO

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Nombre y firma

El notario público de Madrid Guad

TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide a una "SIMILAR" que tiene a la vista

Madrid 18 MAY 2021

NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

PARA APLICAR EL SELLO DE AUTENTICACIÓN

SELLO DE AUTENTICACIÓN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia legis

04/02/2022

H48LTPREBZNC379D

SFC548411819





Madrid

ACTA DE CONCILIACIÓN

05-F-029

VERSIÓN 4

FECHA DE EMISIÓN  
02/17/2020

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA  
ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS-CUSTODIA Y VISITAS DEL NIÑO  
THOMAS ALBERTO SILVA SILVA  
DENTRO DE LA HISTORIA No 159-1-21  
ACTA No 53-1-21

En Madrid – Cundinamarca, junio once (11) de dos mil Veintiuno (2021). Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, ordenada mediante auto anterior se presentaron ante el despacho de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID, la cual se constituyó en audiencia y la declaró abierta dentro del recinto ante lo cual se dio inicio con la asistencia a la señora CAROLINA SILVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 36.305 157 expedida en Neiva, de 39 años de edad, estado civil casada, grado de escolaridad técnico, ocupación empleada, dirección de domicilio en la calle 21 No 1 D -36 Este casa 111 manzana 3 La Finca - Madrid, teléfono 3168074728 y el señor RONAL SILVA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 7.731.247 expedida en Neiva, de 36 años de edad, ocupación empleado, estado civil casado, grado de escolaridad bachiller, dirección de domicilio calle 21 No 1 D Este 36 Manzana 3 casa 83 La Finca – Madrid, teléfono 3162000814 y quienes asistieron al despacho con el fin de conciliar provisionalmente cuota alimentaria a favor de su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA. Seguidamente la señora Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta la diligencia. A continuación, la Titular del Despacho insta a los comparecientes a fin de dirimir sus diferencias y buscar las fórmulas de arreglo que les permitan conciliar sus pretensiones, por lo que se escucha a las partes, y se da solución a su conflicto. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora CAROLINA SILVA VARGAS para que informe sus pretensiones y quien manifestó: Estoy estudiando francés, para irme para Montreal Canadá, quiero una mejor calidad de vida para mi hijo y para mí, yo pido una cuota de 700 mil pesos, que incluyen comida, onces, citas médicas, ropa, complementos alimentarios, materiales escolares para tareas, más la alimentación en el colegio, lo del colegio es aparte y gastos de salud, el papa esta viendo al niño todas las noches cuando llega temprano, no hay fines de semana libres. PREGUNTADO: Desea agregar algo más a la presente diligencia, CONTESTO: No. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor RONAL SILVA JIMENEZ, quien manifestó: Estoy de acuerdo con la cuota de los 700 mil pesos y yo pago todo el año escolar por adelantado y eso incluye matricula, útiles y uniformes, con las visitas de mi hijo a mi me programan y me dejan libres tres días al mes y casi nunca un fin de semana, como hay días en que llego temprano veo al niño. PREGUNTADO Desea agregar algo más a la presente diligencia CONTESTO: No. Teniendo en cuenta que las partes han manifestado tener ánimo conciliatorio y su espontánea decisión de llegar a un acuerdo o convenio conciliatorio en los siguientes términos, y con base en las disposiciones vigentes sobre la materia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 411 del Código Civil, y el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, y demás normas complementarias, por lo que la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA

ACUERDA:

PRIMERO. ALIMENTOS. EL señor RONAL SILVA JIMENEZ, aportará como cuota alimentaria a favor de su hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, el valor de SETECIENROS MIL PESOS (\$ 700.000) mensuales, que incluyen comida, onces, citas médicas, ropa, complementos alimentarios, materiales escolares para tareas, más la alimentación en el colegio, suma de dinero que será entregada

2710



ACTA DE CONCILIACIÓN

05-1-029	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN* 02/01/2020
----------	-----------	---------------------------------

personalmente a la señora CAROLINA SILVA VARGAS y esta firmara un recibo en constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los 5 primeros días de cada mes y la primera cuota será entregada el día 05 de julio de 2021 y así sucesivamente cada mensualidad. Esta suma de dinero aumentara a partir del 1 de enero del 2022, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Señalar que a partir de la fecha la custodia y cuidado personal provisional del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, estará a cargo de la progenitora señora CAROLINA SILVA VARGAS. Lo que no impide que el progenitor le brinde toda la protección necesaria para su desarrollo integral.

TERCERO: EDUCACION: Los gastos de educación como matrícula, pensión, útiles y uniforme del niño THOMAS ALBERTO SILVA SILVA serán asumidos por el señor RONAL SILVA JIMENEZ.

CUARTO SALUD: Los gastos médicos de medicina y hospitalización serán asumidos por los señores RONAL SILVA JIMENEZ y CAROLINA SILVA VARGAS, en partes iguales.

QUINTO VISITAS: EL señor CAROLINA SILVA VARGAS, visitará y permanecerá con su hijo todos los días.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se firma por lo que intervinieron el día

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ALEXANDRA MORRIS BARRERO  
Comisaria Primera de Familia

LAS PARTES

Carolina Silva Vargas  
CAROLINA SILVA VARGAS  
C.C. No 36 305 137 NENA

Ronald Silva Jimenez  
RONAL SILVA JIMENEZ  
C.C. No 7731247 NBI0A

AUTO APROBATORIO

POR AJUSTARSE A DERECHO EN MADRID, CUNDINAMARCA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2021 SE IMPARTE APROBACION AL ACTA DE CONCILIACION EN ALIMENTOS No 053-1-21 CON FUNDAMENTO Y AL TENOR DEL ARTICULO 411 DEL CODIGO CIVIL, Y ART 31 LA LEY 642 DE 2001 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA. EL DESPACHO IMPARTE SU APROBACION AL ACUERDO QUE ANTECEDE ADVIRTIENDOLE A LOS COMPARECIENTES QUE ES LA PRIMERA COPIA LA CUAL JUNTO CON ESTE AUTO Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

MARIA ALEXANDRA MORRIS BARRERO  
Comisaria Primera de Familia



República de Colombia  
legis

04/02/2022

YMH0LAV3Q8BMC3TJUT

SFC-348411020



23

Neiva, 28 de Septiembre de 2021

Yo, CAROLINA SILVA VARGAS, identificada con CC. 36.305.157 de Neiva, manifiesto estar viviendo junto con mi menor hijo de 7 años de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, identificado con la T.I. 1.077.240.202 de Neiva, desde hace 4 meses en la ciudad de Neiva .

A partir de este momento todas las notificaciones judiciales o diligencia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de Familia pueden llegar a la siguiente dirección de domicilio, CRA 30 B # 1 A-18 Acacias 3 Etapa, Numero de Celular 3168074728 Correo Electrónico [carolinasilva080781@gmail.com](mailto:carolinasilva080781@gmail.com).

Agradezco la atención prestada.

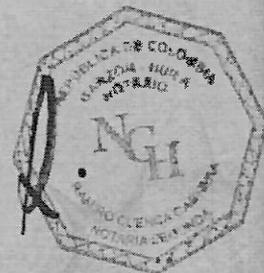
Es fiel y verdadera copia fotostática de  
su original que se dio y autenticó en 22  
hojas útiles, con destino a \_\_\_\_\_

Indicada  
Dada en Garzón, a 30 MAR 2022.

\_\_\_\_\_  
NOTARIA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN

Atentamente

  
CAROLINA SILVA VARGAS  
C.C. 36.305.157 de Neiva



Neiva, 4 de junio de 2024

Señores  
**MIGRACIÓN COLOMBIA UAE**  
E. S. D.

**CAROLINA SILVA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.157, actuando como representante legal de mi hijo menor de edad **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.077.240.202, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia realizo la siguiente solicitud.

#### HECHOS

1. **CAROLINA SILVA VARGAS** y **RONALD SILVA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.247, contrajimos matrimonio civil mediante la escritura pública 2930 de 10 de diciembre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, registrado allí mismo en la misma fecha.
2. De esta unión se procreó a **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**, quien es menor de edad, como consta en su registro civil de nacimiento.
3. Se efectuó el divorcio mediante escritura pública 283 del 17 de marzo de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Garzón.
4. Desde hace más de un año la suscrita y principalmente mi hijo menor no tenemos información de **RONALD SILVA JIMÉNEZ**, ni de su número de contacto telefónico, ciudad o país de residencia. Algunos de sus familiares han comentado que salió del país.

#### PETICIÓN

Conforme a los hechos narrados solicito se me entregue copia del Certificado de Movimientos Migratorios del señor **RONALD SILVA JIMÉNEZ** C.C. 7.731.247.

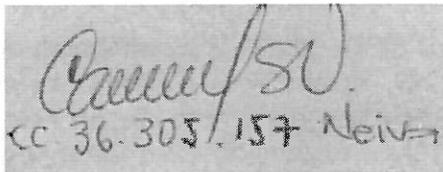
### PRUEBAS - ANEXOS

- Cédula de ciudadanía de CAROLINA SILVA VARGAS
- Cédula de ciudadanía de RONALD SILVA JIMÉNEZ
- Tarjeta de identidad de THOMAS ALBERTO SILVA SILVA
- Registro civil de nacimiento de CAROLINA SILVA VARGAS
- Registro civil de nacimiento de RONALD SILVA JIMÉNEZ
- Registro civil de nacimiento de THOMAS ALBERTO SILVA SILVA

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección calle 1 No. 13 – 26 Apto 302 Torre 1  
Conjunto Residencial Peñas Blancas (Barrio Gaitan) de Fusagasugá, correo  
electrónico: carolinasilva080781@gmail.com. Cel:

Atentamente,



Handwritten signature of Carolina Silva Vargas, with the text "CC 36.305.157 Neiva" written below it.

**CAROLINA SILVA VARGAS**  
C.C. No. 36.305.157 de Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

36.305.157

SILVA VARGAS

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

*Carolina Silva Vargas*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Carolina Silva Vargas  
CC. 36.305.157 Neiva.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1981

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

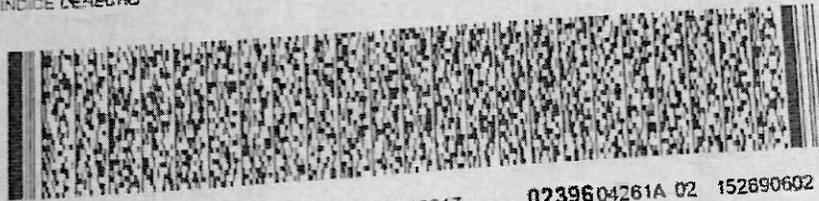
1.66  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

12-AGO-1999 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500108-45119701-F-0036305157-20040917

0239604261A 02 152890602

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **7.731.247**

**SILVA JIMENEZ**

APELLIDOS

**RONALD**

NOMBRES

*Ronald Silva Jimenez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1985**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

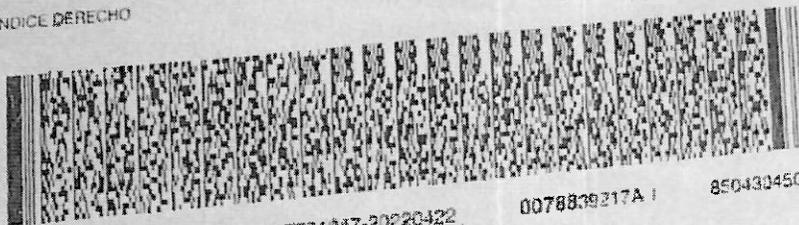
**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**10-ABR-2003 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1516000-01291124-M-0007731247-20220422

0078839217A 1

8504304502

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.077.240.202

SILVA SILVA

APELLIDOS

THOMAS ALBERTO

NOMBRES

Thomas Silva

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-2014

FECHA DE NACIMIENTO

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**20-MAR-2032**

FECHA DE VENCIMIENTO

**O+**

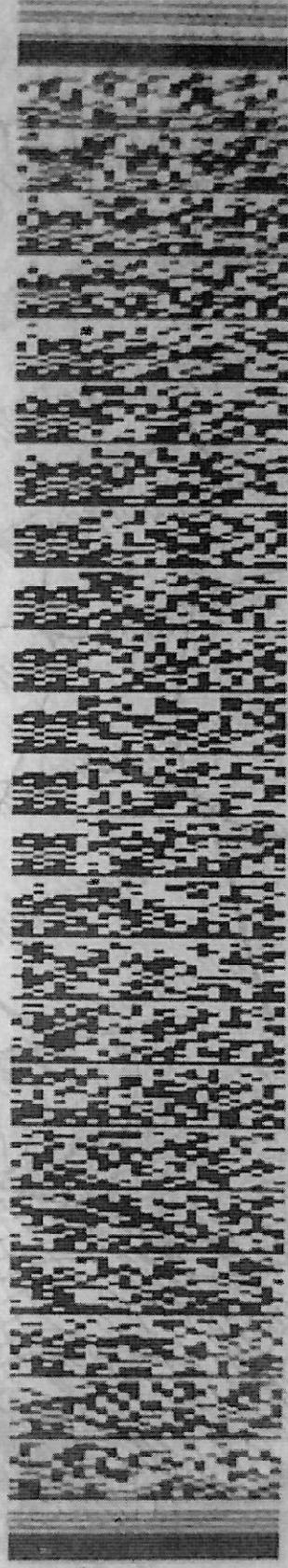
G S RH

**M**

SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA POCHÁ



P-1516000-01238924-M-1077240202-20210616

0074630174A 1

8502015374

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Intendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

2222650

(Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA SEGUNDA. = = = = =

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría  
NEIVA (HUILA) = = = = =

Código 3502

IDENTIFICACION NO

1 Parte básica 2 Parte complementaria  
85 01 19 04047

SECCION GENERAL

1 Primer apellido SILVA. = = = = =	2 Segundo apellido JIMENEZ. = = = = =	3 Nombres RONALD. = = = = =
Masculino o Femenino MASCULINO. = = = = =	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
15 Departamento, Int., o Com. COLOMBIA. = = = = =		16 Municipio NEIVA. = = = = =
11 Día 19		12 Mes ENERO. = = = = =
		13 Año 1.0985

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA CARRERA 22 No. 4C-20 D = = = = =		18 Hora 12. PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS. = = = = =		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = =
21 Apellidos (de soltera) JIMENEZ MOSQUERA. = = = = =		22 Edad actual 3 AÑOS
23 Identificación (clase y número) C.C. NO. 36.154.400 DE NEIVA (H)		24 Nacionalidad COLOMBIANA. = = = = =
25 Apellidos SILVA CUELLAR. = = = = =		26 Profesión u oficio HOGAR. = = = = =
27 Identificación (clase y número) C.C. NO. 12.111.815 DE NEIVA (H)		28 Edad actual 26 AÑOS
29 Apellidos = = = = =		30 Nacionalidad COLOMBIANO. = = = = =
31 Identificación (clase y número) = = = = =		32 Profesión u oficio CONDUCTOR. = = = = =

33 Identificación (clase y número) C.C. NO. 36.154.400 DE NEIVA (H)	34 Dirección postal y municipio CARRERA 22 No. 4C-20 DE NEIVA (H)
35 Identificación (clase y número) C.C. NO. 26.411.073 DE NEIVA (H)	36 Domicilio (Municipio) NEIVA (HUILA). = = = = =
37 Identificación (clase y número) C.C. NO. 12.114.029 DE NEIVA (H)	38 Domicilio (Municipio) NEIVA (HUILA). = = = = =
39 (FECHA EN QUE SE SIENTÁ ESTE REGISTRO)	
40 Día 16	41 Mes FEBRERO. = = = = =
42 Año 1.985.	

35 Firma (autógrafa) <i>Magda Jimenez Mosquera</i>	36 Nombre MAGDA JIMENEZ MOSQUERA. = = = = =
37 Firma (autógrafa) <i>Ernestina C. de Silva</i>	38 Nombre ERNESTINA C. DE SILVA.
39 Firma (autógrafa) <i>Ernesto Sunce</i>	40 Nombre ERNESTO SUNCE. = = = = =
41 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que guiará el registro <i>Alfonso...</i>	

INAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

**NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA**  
es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Neiva \_\_\_\_\_  
19 ABR 2022  
EL Notario \_\_\_\_\_



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS Contrato Matrimonio Civil con Carolina Silva Vargas, ante el Notario Segundo (2) del Circuito de Neiva-Huila, según escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 2012, inscrito al Indicativo Serial 705571239 de fecha 10 de Diciembre de 2012. Neiva. Febrero 15 de 2013. Reinaldo Quintana Quintana Notario Segundo de Neiva



cesacion de efectos civiles de matrimonio civil con(orcio) y liquidacion de la sociedad conyugal mediante escritura 283 del 17 de Marzo de 2022 con Carolina Silva Vargas, Ante la Notaria segunda de garzon, inscrito al libro de varos Tomo 211 Folio 132 de esta Notaria.

Neiva, Abril 13 de 2022.

REINALDO QUINTANA QUINTANA  
Notario segundo



19 ABR 2022

MESES MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPT. OCTUBRE NOV. DICIEMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

Parte basica 81 07 08 Parte compl. 03216

5648365

Clase (Notaria, Alcaldia, Gobernacion, etc.) NOTARIA SEGUNDA. Municipio y Departamento, Inspeccion o Circunscrip. NEIVA (HUILA). Edad 3502

SECCION GENERAL

Primer apellido SILVA. Segundo apellido VARGAS. Nombres CAROLINA.

Masculino o Femenino FEMENINO. Fecha de nacimiento 08 JULIO. 1981

País COLOMBIA. Departamento, Int., o Com. HUILA. Municipio NEIVA.

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, direccion de la casa, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA FEDERICO LLERAS ACOSTA. Hora 3y1/4PM

Declaraciones extrajudiciales DECLARACIONES EXTRAJUDICIO. Nombre del profesional que certificó el nacimiento

Apellidos (de soltera) VARGAS. Nombres CARMEN. Edad (años) 21 AÑOS

Identificación (clase y número) C.C. NO. 36.171.964 DE NEIVA (H). Nacionalidad COLOMBIANA. Profesión u oficio EMPLEADA.

Apellidos SILVA CUELLAR. Nombres ARMANDO. Edad (años) 20 AÑOS

Identificación (clase y número) C.C. NO. 12.117.499 DE NEIVA (H). Nacionalidad COLOMBIANO. Profesión u oficio CONDUCTOR.

Identificación (clase y número) C.C. NO. 12.117.499 DE NEIVA (H). Firma autorizada X Armando Silva Cuellar.

Dirección postal CARRERA 3a No. 1 A P 56 NEIVA. Nombre: ARMANDO SILVA CUELLAR.

Identificación (clase y número)

Domicilio (Municipio)

Identificación (clase y número)

Domicilio (Municipio)

Fecha de inscripción (Fecha en que se sienta este registro) 22 AGOSTO. 1981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA  
es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Neiva 22 ABR 2024  
EL Notario



EL DOCUMENTO DE TIPO NATURAL

Para efectos del artículo primero (1o.) de la Ley 18 de 1989 reconozco al niño a que se refiere esta acta como un hijo natural en sus relaciones de...

NOTAS CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CRISTIANO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADO POR CAROLINA SILVA URBAS Y JOVANNY DAIA NIÑO GARDON, ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TUNJA BOYACA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1455 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2009, REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMOS FOLIO 00000008 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009. REINALDO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA EN

CONTRATO MATRIMONIO CIVIL CON DONALD SILVA JIMENEZ ANTE EL NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CIRCULO DE NEIVA, HUILA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 2930 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITO AL INDICATIVO SERIAL # 1171239 DE LA MISMA FECHA DE LA ESCRITURA. NEIVA - FEBRERO 15 DE 2013.

REINALDO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

Cesacion de efectos civiles de matrimonio civil (casorio) y liquidacion de sociedad conyugal, con Donald Silva Jimenez, mediante escritura # 283, del 17 de Marzo de 2022, ante la Notaria segunda de Guzman, libro de varios TOMO 221 folio 132 de esta Notaria.

Neiva, 12 de Abril de 2022

REINALDO QUINTERO NOTARIA SEGUNDA DE

Nota: Contrato matrimonial celebrado con Javier Antonio Romero Cruz en la parroquia de la Inmaculada Concepcion de fecha 22 de diciembre de 2022. Inscrito en la Notaria (1) Primera de Fusagasuga - Cundinamarca bajo el indicativo Serial No. 788570 de fecha 23 de enero de 2023 de esa Notaria. Matrimonio realizado en la ciudad de Neiva - Huila, Neiva 15 de mayo de 2023.

Reinaldo Quintero Jimenez Notario Segundo de Neiva



Handwritten signature and date: 12 ABR 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.240.202

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial 54348427

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 014 Consular  Correcciones  Inspección de Policía  Código Y 8 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía  
 NOTARIA 4 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido SILVA Segundo Apellido SILVA  
 Nombre(s) THOMAS ALBERTO

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes MAR Día 20 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)  
 COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
 CERTIFICADO MEDICO O DE NACIEO VIVO

Numero certificado de nacido vivo  
 128263529

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SILVA VARGAS CAROLINA  
 Documento de Identificación (Clase y número) CC 36.305.157  
 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SILVA JIMENEZ RONALD  
 Documento de Identificación (Clase y número) CC 7.731.247  
 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SILVA JIMENEZ RONALD  
 Documento de Identificación (Clase y número) CC 7.731.247  
 Firma x RONALD SILVA VARGAS

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
 Documento de Identificación (Clase y número)  
 Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos  
 Documento de Identificación (Clase y número)  
 Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
 Nombre y firma DEYANIRA ORTIZ CUENCA  
 NOTARIO

Fecha de Inscripción Año 2014 Mes MAR Día 25

Reconocimiento paterno  
 Nombre y firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

06 de junio de 2024

**Respetado (a) Ciudadano (a)**

Carolina Silva Vargas  
carolinasilva080781@gmail.com

Asunto: Respuesta a su petición No. 20240406106447260955 en el **Centro de Consulta Ciudadana C3.**

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Atendiendo su autorización expresa de notificación por correo electrónico, para su solicitud con radicado No. 20240406106447260955 ya fue atendida.

Si desea registrar una nueva consulta puede acceder de forma rápida aquí:  
<https://pqrs.migracioncolombiac3.gov.co/session-options>.

Si desea conocer el Estado de su petición puede acceder en el siguiente enlace: <https://pqrs.migracioncolombiac3.gov.co/consult-pqrs>.

Para mayor información acerca de otras consultas puede ingresar al siguiente enlace: <https://www.migracioncolombia.gov.co/entidad/preguntas-frecuentes-299115>.

Para Migración Colombia es un placer servirle.

Cordialmente,

**Migración Colombia**

Elaboró: Regional Andina 5

No obstante, dicha norma trae consigo unas excepciones, las cuales le permiten a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hacer entrega de estos documentos o de información, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.*
- 2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.*
- 3. El titular del dato o información.*
- 4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.*
- 5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.*
- 6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia."*

Por lo tanto, no es viable suministrar la información de la persona mencionada anteriormente por cuanto: **1.** La solicitud no proviene del titular del dato. **2.** La información solicitada es de carácter reservado. **3.** No cuenta con poder especial autenticado por el titular del dato donde autorice a suministrar dicha información. **4.** No es procedente brindar la información dado que el vínculo conyugal ceso con el proceso de divorcio.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Teresa Cortes Angulo**  
**Regional Andina**  
**Migración Colombia**

Elaboró: Estefany Restrepo  
Cargo: Agente de PQRS

Av Calle 100 # 11B - 27 Edificio Platinum Bogotá • Línea Conmutador: 611 6170  
Línea Anticorrupción: 601 611 61 77 • Línea Gratuita Nacional: 01 8000 12 86 62

 @migracioncol

AGDF.07(v1)  
F.A. 13/09/2022

Bogotá D.C. 06 de junio de 2024

**Respetado (a) ciudadano (a):**

*Carolina Silva Vargas*

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 20240406106447260955 registrada el 04 de junio de 2024.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

En atención al escrito de su petitorio en la cual requiere información sobre el ciudadano **Ronald Silva Jiménez**, es oportuno indicarle que Migración Colombia es la autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería en el territorio nacional dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia define el Gobierno Nacional<sup>1</sup>, encargada de certificar los Movimientos Migratorios de los ciudadanos nacionales y/o extranjeros, así como el de administrar y/o custodiar los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio, información ésta que goza de reserva de conformidad con el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva.** *Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.(...)"*

<sup>1</sup> Decreto 4062 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura."

12 de junio de 2024

Señores  
**MIGRACIÓN COLOMBIA UAE**  
E. S. D.

Referencia: INSISTENCIA DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN MOVIMIENTOS  
MIGRATORIOS

**CAROLINA SILVA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.157, actuando en nombre de mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.077.240.202, quien también es hijo de RONALD SILVA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.247, REITERO EL DERECHO DE PETICIÓN presentado el día 4 de junio de 2024.

#### HECHOS

1. En mi calidad de madre y por tanto representante legal del menor THOMAS ALBERTO SILVA SILVA solicité copia del Certificado de Movimientos Migratorios del padre del menor el señor RONALD SILVA JIMÉNEZ C.C. 7.731.247.
2. Mediante nota de fecha 6 de junio de 2024 MIGRACIÓN COLOMBIA UAE responde a la petición anterior manifestando que no suministra esta información por motivos de reserva.
3. Sin embargo, en la misma comunicación informa que esta reserva tiene excepciones y que se puede suministrar información de esta naturaleza a:
  - “Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil. (ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3”. Reserva). (subrayas fue del texto original)
3. Téngase presente que quien está solicitando la información es mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA, quien actúa por intermedio mío y quien también es hijo de RONALD SILVA JIMÉNEZ, la

persona sobre quien se pide la información y por ende pariente en el primer grado de consanguinidad descendente de su padre.

4. Por lo anterior no existe motivo legal que le sea negada la información al menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.

### **PETICIÓN**

Reitero la petición anterior y solicito nuevamente, se le entregue el Certificado de Movimientos Migratorios a mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA de su padre el señor RONALD SILVA JIMÉNEZ C.C. 7.731.247.

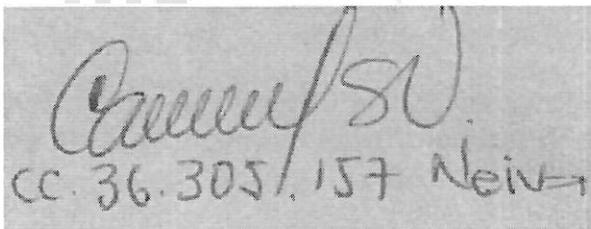
### **PRUEBAS - ANEXOS**

- Registro civil de nacimiento de THOMAS ALBERTO SILVA SILVA
- Cédula de ciudadanía de CAROLINA SILVA VARGAS
- Cédula de ciudadanía de RONALD SILVA JIMÉNEZ
- Tarjeta de identidad de THOMAS ALBERTO SILVA SILVA

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la dirección calle 1 No. 13 – 26 Apto 302 Torre 1 Conjunto Residencial Peñas Blancas (Barrio Gaitán) de Fusagasugá, correo electrónico: carolinasilva080781@gmail.com. Celular: 317 217 0477.

Atentamente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in cursive and the text "CC. 36.305.157 Neiva" below it.

**CAROLINA SILVA VARGAS**  
C.C. No. 36.305.157 de Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.240.202

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54348427

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	04	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	K 8 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía													
NOTARIA 4 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA													

Datos del inscrito

Primer Apellido						Segundo Apellido					
SILVA						SILVA					
Nombre(s)											
THOMAS ALBERTO											
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2014	Mes	MAR	Da	20	MASCULINO	O	POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)											
COLOMBIA HUILA NEIVA											

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	128283529

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
SILVA VARGAS CAROLINA		COLOMBIA	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 36.305.157		COLOMBIA	

Datos del padre		Apellidos y nombres completos	
SILVA JIMENEZ RONALD		COLOMBIA	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 7.731.247		COLOMBIA	

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos		Firma	
SILVA JIMENEZ RONALD		COLOMBIA		x RONALD SILVA JIMENEZ	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad		Firma	
CC 7.731.247		COLOMBIA		x RONALD SILVA JIMENEZ	

Datos primer testigo		Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad		Firma	

Datos segundo testigo		Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad		Firma	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2014	Mes	MAR	Da	25	DYANIRA ORTIZ CUENCA NOTARIO	

Reconocimiento paterno				Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
Firma				Nombre y firma			

ESPACIO PARA NOTAS

*[Handwritten signature]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

36.305.157

NUMERO

SILVA VARGAS

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

*Carolina Silva Vargas*  
FIRMA



Carolina Silva Vargas  
CC. 36.305.157 Neiva.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1981

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

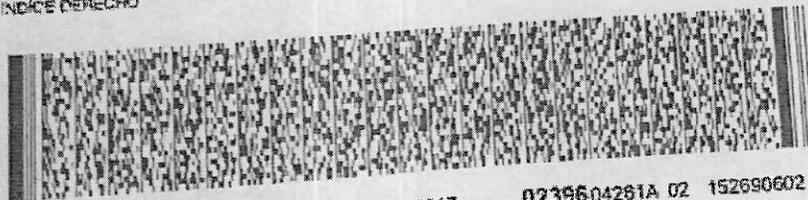
F

SEXO

12-AGO-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500108-45119701-F-0038305157-20040917

0239604261A 02 152690602

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **7.731.247**

**SILVA JIMENEZ**

APELLIDOS

**RONALD**

NOMBRES

*Ronald Silva Jimenez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1985**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G.S RH

**M**  
SEXO

**10-ABR-2003 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*(Signature)*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA RIVERA



A-1516000-01291124-M-0007731247-2022C422

0078839217A :

8504334502

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.077.240.202

SILVA SILVA

APELLIDOS

THOMAS ALBERTO

NOMBRES

Thomas Silva

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-2014

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

20-MAR-2032

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S RH

SEXO

M

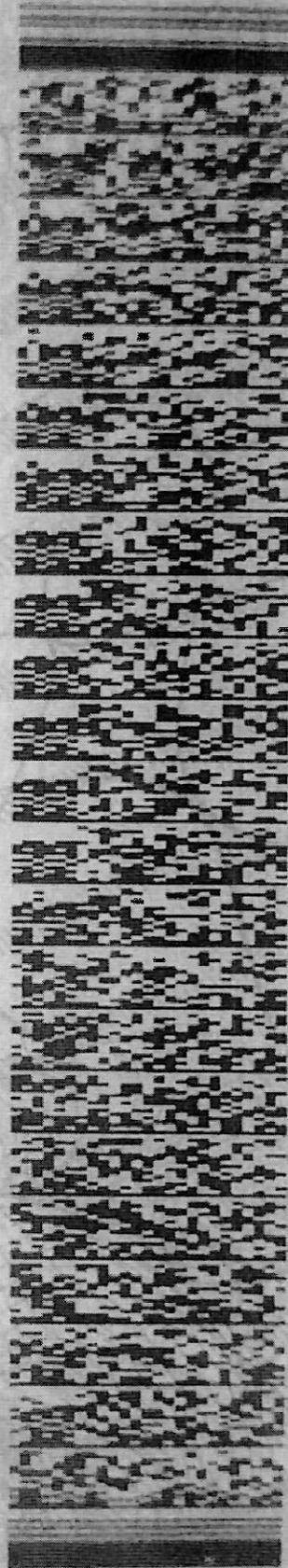
11-MAY-2021 MADRID

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vela Rocha*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VELA ROCHA



P-1516000-01238924-M-1077240202-20210616

0074630174A 1

8502015374

Bogotá D.C. 24 de junio de 2024

**Respetado (a) ciudadano (a):**

*Carolina Silva Vargas*

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 20241306106447262184 registrada el 13 de junio de 2024.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Respecto al motivo de su consulta, le informamos que una vez revisado el Centro de Consulta Ciudadana - C3 se evidencia que la solicitud No, **20240406106447260955** radicada el **04 de junio de 2024** precisaba lo siguiente:

*"Conforme a los hechos narrados solicito se me entregue copia del Certificado de Movimientos Migratorios del señor RONALD SILVA JIMÉNEZ C.C. 7.731.247."*

Por lo cual se reitera que conforme a la normatividad en materia **no es viable** suministrar la información de la persona mencionada anteriormente por cuanto: **1. La solicitud no proviene del titular del dato. 2. La información solicitada es de carácter reservado. 3. No cuenta con poder especial autenticado por el titular del dato donde autorice a suministrar dicha información. 4. No se evidencia oficio dirigido a Migración Colombia por parte del Juzgado o autoridad judicial donde solicite dicha información. 5. El vínculo conyugal ceso con el proceso de divorcio.**

Del mismo modo, se deja de precedente que la **solicitud No. 20240406106447260955** se relacionaba la información del **NNA Thomas Alberto Silva Silva**, como fruto de la unión entre la señora **Carolina Silva Vargas** y **Ronald Silva Jiménez**, no obstante, en la petición se requirió la información del padre del menor. Por lo cual, esta Entidad solo se pronunció frente a la información solicitada.

Finalmente, frente a la solicitud actual donde nos indica "Reitero la petición anterior y solicito nuevamente, se le entregue el Certificado de Movimientos Migratorios a mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA" le informamos que para solicitar el Certificado de Movimientos Migratorios - CMM de su hijo deberá tener en cuenta la siguiente información:

CIUDADANOS COLOMBIANOS	
Certificado de movimientos de 1 a 5 años	Certificado de movimientos de 5 años en adelante
Requisitos	Requisitos
1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios	1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios
2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) <a href="https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf">https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.	2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) <a href="https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf">https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.
3.	3.
4. <b>Tarifa 2023: \$81.000.</b>	4. <b>Tarifa 2023: \$81.000</b>
5. <b>Pago en línea por PSE o</b> descargando el recibo de pago una vez diligencie el FUT.	4. <b>Agende su cita a través del siguiente enlace</b> <a href="https://citasmigracion.g-online.net.co/citas">https://citasmigracion.g-online.net.co/citas</a> en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios más cercano a su residencia y <b>realice el pago de forma presencial con tarjeta débito o crédito. Si desea realizar el pago en efectivo al momento de su cita será generado un recibo con código de barras (recuerde que, este recibo solo se expide el día de su cita y debe pagar en el Banco de Occidente).</b>  <b>**Si realiza el pago de forma virtual solo se generará el</b>

Av Calle 100 # 11B - 27 Edificio Platium Bogotá • Línea Comandante: 611 6170  
 Línea Anticorrupción: 601 611 61 77 • Línea Gratuita Nacional: 01 8000 12 86 62

 @migracioncol

803F 07v11  
 P.4. 1309/2022

	<p>certificado de movimientos migratorios por un rango de 5 años. Al presentarse a la cita deberá realizar el pago de un nuevo certificado por el rango de fechas que requiera. **</p>
<p><b>5. Validación de Identidad:</b> aplica para ciudadanos colombianos mayores de 18 años.</p>	<p><b>5. Validación de Identidad:</b> Se realiza de forma presencial.</p>
<p><b>6. Entrega:</b> Los Certificados de Movimientos Migratorios expedidos a menores de dieciocho (18) años, podrán ser reclamados en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios seleccionado al momento de diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) por el padre, madre o el representante legal del menor, quienes deberán demostrar su parentesco y/o la representación legal, según sea el caso.</p>	<p><b>6. Entrega:</b> Se realiza el mismo día de su cita.</p> <p>** En caso de presentarse alguna novedad en el trámite, esta le será informada de inmediato.</p>

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Karla Machado Pérez**  
**Regional Andina**  
**Migración Colombia**

Elaboró: Estefany Restrepo  
 Revisó: Karla Machado Pérez  
 Cargo: Directora Regional Andina

Señor  
**JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)**  
E.S.D-

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA de THOMAS ALBERTO SILVA SILVA representado por  
CAROLINA SILVA VARGAS contra MIGRACIÓN COLOMBIA UAE**

**CAROLINA SILVA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.157, mayor de edad, domiciliada en Neiva, en representación de mi hijo menor de edad **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** identificado con la T.I. No 1.077.240.202 de Madrid, domiciliado en Neiva, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra **MIGRACIÓN COLOMBIA UAE**, con el fin de obtener la protección del derecho fundamental al derecho de petición.

#### HECHOS

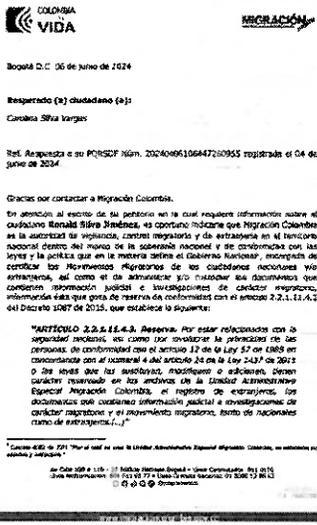
1. Mediante derecho de petición presentado ante MIGRACIÓN COLOMBIA UAE el 04 de junio de 2024 mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA solicitó por intermedio mío la entrega del Certificado de Movimientos Migratorios de su padre el señor RONALD SILVA JIMÉNEZ C.C. 7.731.247.
2. El 06 de junio de 2024, MIGRACIÓN COLOMBIA UAE negó la entrega del certificado de movimientos migratorios alegando que: de acuerdo con el Decreto 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.[...]"

No obstante, dicha norma trae consigo unas excepciones, las cuales le permiten a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hacer entrega de estos documentos o de información, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.

6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia."

3. Plasmó imágenes de la respuesta:





MIGRACIÓN

No obstante, dicha norma trae consigo unas excepciones, las cuales le permiten a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hacer entrega de estos documentos o de información, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgado por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia."

Por lo tanto, no es viable suministrar la información de la persona mencionada anteriormente por cuanto: 1. La solicitud no proviene del titular del dato. 2. La información solicitada es de carácter reservado. 3. No cuenta con poder especial autenticado por el titular del dato donde autorice a suministrar dicha información. 4. No es procedente brindar la información dado que el vínculo conyugal cesa con el proceso de divorcio.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Teresa Cortes Angulo  
Regional Andina  
Migración Colombia  
Estrada Gabriel Restrepo  
Código Postal de Bogotá

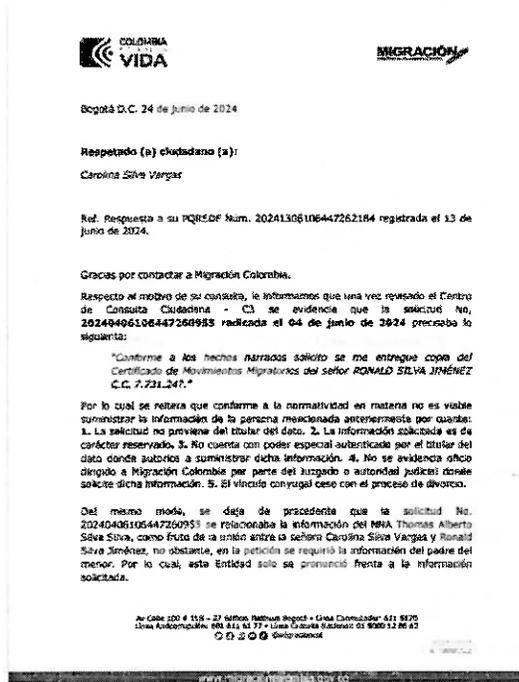
Jr. Cilla 300 # 30B - 23 Edificio Platinum Bogotá • Línea Conmutador: 511 6170  
Línea Atención al Cliente: 800 511 6177 • Línea Ciudad de Bogotá: 01 8030 12 90 82  
© 19 20 21 22 Migración Colombia

[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

4. El 13 de junio de 2024 se radicó la reiteración al derecho de petición solicitando el certificado de movimientos migratorios del señor RONALD SILVA JIMÉNEZ C.C. 7.731.247, recalcando que quien lo solicitaba era **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA como su hijo** que por tanto es la excepción a la regla de la reserva de acuerdo con el numeral 4 siendo pariente del titular en primer grado.
5. El día 24 de junio de 2024 Migración Colombia responde la solicitud negando nuevamente el certificado de RONALD SILVA JIMÉNEZ debido a que: "...no es viable suministrar la información de la persona mencionada anteriormente por cuanto: 1. La solicitud no proviene del titular del dato. 2. La información solicitada es de carácter reservado. 3. No cuenta con poder especial autenticado por el titular del dato donde autorice a suministrar dicha información. 4. No se evidencia oficio dirigido a Migración Colombia por parte del Juzgado o autoridad judicial donde solicite dicha información. 5. El vínculo conyugal cesa con el proceso de divorcio." Insistiendo que no podían entregarlo no percatándose por segunda vez que quien lo solicita es el hijo y por lo tanto se encuentra en las excepciones del DECRETO 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. numeral 4.

6. En la misma contestación en la segunda parte Migración Colombia informa que si queremos un certificado del menor THOMAS ALBERTO SILVA SILVA debemos seguir el procedimiento por ellos establecido en su página web. Nuevamente Migración Colombia está entendiendo mal la solicitud la solicitud pues se le está pidiendo el certificado de movimientos migratorios de RONALD SILVA JIMÉNEZ y quien lo solicita es THOMAS ALBERTO SILVA SILVA quien es su hijo menor, quien se encuentra en las excepciones para solicitar la información reservada no se está pidiendo el certificado de movimientos migratorios de THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.

7. Plasmó imágenes de la respuesta:





Finalmente, frente a la solicitud actual donde nos indica "Relevo la pasaporte anterior y solicito nuevamente, de lo mismo el Certificado de Movimientos Migratorios a mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA" le informamos que para solicitar el Certificado de Movimientos Migratorios - CMH de su hijo deberá tener en cuenta la siguiente información.

CIUDADANOS COLOMBIANOS	
Certificado de movimientos de 1 a 5 años	Certificado de movimientos de 6 años en adelante
<b>Requisitos</b> 1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios. 2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (PUT) <a href="https://www.migracioncolombiana.gov.co/registro-usuarios/formulario-put">https://www.migracioncolombiana.gov.co/registro-usuarios/formulario-put</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte. 3. 4. Tarifa 2023: \$0.1.800.	<b>Requisitos</b> 1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios. 2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (PUT) <a href="https://www.migracioncolombiana.gov.co/registro-usuarios/formulario-put">https://www.migracioncolombiana.gov.co/registro-usuarios/formulario-put</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte. 3. 4. Tarifa 2023: \$61.000.
3. Pago en línea por PSE o descargando el recibo de pago una vez diligencie el PUT.	4. Agende su cita a través del siguiente enlace: <a href="https://colombiainm.gov.co/primera-cita/cita">https://colombiainm.gov.co/primera-cita/cita</a> en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios más cercano a su residencia y realice el pago de forma presencial con tarjeta de débito o crédito. Si desea realizar el pago en efectivo al momento de su cita será generado un recibo con código de barras (recuerde que, este recibo solo se expira el día de su cita y debe pagarse en el Banco de Occidente). ** Si realiza el pago de forma virtual este se generará el

Av. Calle 100 # 118 - 27 Oficina Migración Bogotá • Línea Colombia: 011 8112  
 Línea Atención al Cliente: 011 811 8177 • Línea Atención Nacional: 01 8000 12 86 82  
 @migracioncol

[www.migracioncolombiana.gov.co](http://www.migracioncolombiana.gov.co)



5. Validación de Identidad: Aplica para ciudadanos colombianos mayores de 18 años.	certificado de movimientos migratorios por un rango de 6 años. Al presentarse a la cita deberá realizar el pago de un nuevo certificado por el rango de fechas que requiere. **
6. Entrega de los Certificados de Movimientos Migratorios expedidos a menores de dieciocho (18) años, podrán ser reclamados en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios relacionado al momento de diligenciar el Formulario Único de Trámites (PUT) por el padre, madre o el representante legal del menor, quienes deberán demostrar su parentesco y/o la representación legal, según sea el caso.	5. Validación de Identidad: Se realiza de forma presencial. 6. Entrega: Se realiza el mismo día de su cita. *** En caso de presentarse alguna novedad en el trámite, esta le será informada de inmediato.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Karla Machado Pérez  
 Regional Asesor  
 Migración Colombia  
 Dirección: Karoly Restrepo  
 Asesor: Karla Machado Pérez  
 Cargo: Oficina Regreso Andino

Av. Calle 100 # 118 - 27 Oficina Migración Bogotá • Línea Colombia: 011 8112  
 Línea Atención al Cliente: 011 811 8177 • Línea Atención Nacional: 01 8000 12 86 82  
 @migracioncol

[www.migracioncolombiana.gov.co](http://www.migracioncolombiana.gov.co)

8. Por lo anteriormente expuesto la no entrega del certificado de movimientos migratorios por parte de Migración Colombia a la solicitud de mi hijo THOMAS ALBERTO SILVA SILVA constituye omisión violatoria al derecho fundamental de petición.
9. Al momento de presentar las solicitudes nos encontrábamos domiciliados en el municipio de Fusagasugá, pero nuestro domicilio actual es en la ciudad de Neiva, domicilio del menor de edad.

#### PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Según la Constitución Política, constituye requisitos de procedibilidad de la acción de tutela la vulneración o amenaza de un derecho fundamental de quien solicita el amparo para la protección inmediata de éste, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de algún particular en los casos previamente establecidos que genere esa vulneración o amenaza, siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que resulte imperioso adelantarla como mecanismo transitorio ante la evidencia de un perjuicio irremediable.

El artículo 23 de la Constitución Política que establece: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El artículo 14 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), el cual regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

El Código Civil Colombiano establece en su Artículo 35. *Parentesco de consanguinidad* Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. De los cuatro grados de consanguinidad existentes, el primer grado de consanguinidad corresponde a los parientes más directos y cercanos. Los miembros de la familia de **primer grado** son aquellos que están separados por tan solo una generación. Es importante tener en cuenta que este grado de separación de parentesco o afinidad puede ser de forma ascendente, como por ejemplo los padres, o de forma descendente, **como por ejemplo los hijos**; por lo que THOMAS ALBERTO SILVA SILVA en calidad de hijo del señor RONALD SILVA JIMÉNEZ de acuerdo con el código civil y el DECRETO 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. numeral 4 tiene derecho a solicitar la copia del certificado de movimientos migratorios de su padre.

#### SOLICITUD DE PROTECCIÓN

1. TUTELAR el derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN vulnerado por MIGRACIÓN COLOMBIA AEU al no resolver de fondo y conforme a la ley las peticiones presentadas el 04 y 13 de junio de 2024.
2. En concordancia con el DECRETO 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. numeral 4 "Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil"; de mi hijo **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** como pariente de **primer grado de consanguinidad** (hijo) solicita el certificado de movimientos migratorios de su padre RONALD SILVA JIMÉNEZ identificado con C.C. 7.731.247.

#### PRUEBAS

- Copia del derecho de petición presentado el 04 de junio de 2024
- Copia de la respuesta de Migración Colombia UAE de 06 de junio de 2024
- Copia del derecho de petición presentado el 13 de junio de 2024
- Copia de la respuesta de Migración Colombia UAE de 06 de junio de 2024
- Copia de la T.I del tutelante .
- Copia de registro civil de nacimiento del tutelante
- Copia de la cédula de ciudadanía de RONALD SILVA JIMÉNEZ

#### ANEXOS

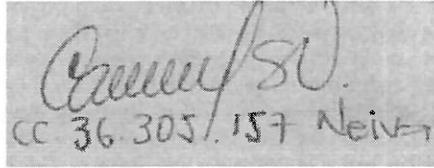
Los documentos aportados como pruebas, copia de la demanda para su traslado y copia para el archivo del despacho.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 30 B No. 1 A – 18 Acacias Etapa 3 de Neiva - Huila.  
Al correo electrónico: carolinasilva080781@gmail.com.

A MIGRACIÓN COLOMBIA AUE al correo electrónico  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.

Respetuosamente,



Carolina Silva  
CC 36.305.157 Neiva

**CAROLINA SILVA VARGAS**

No. 36.305.157 de Neiva

En representación de mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA.



## ***Juzgado Tercero Administrativo de Neiva***

Neiva, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**Acción:** TUTELA  
**Accionante:** THOMÁS ALBERTO SILVA SILVA representado por CAROLINA SILVA VARGAS  
**Accionadas:** Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC  
**Radicación:** 41001 33 33 003 2024 00173 00  
**Asunto:** Sentencia de Primera Instancia

### **1. ANTECEDENTES**

#### **1.1. LA DEMANDA<sup>1</sup>.**

CAROLINA SILVA VARGAS actuando en representación de su menor hijo THOMÁS ALBERTO SILVA SILVA, manifiesta que el 4 de junio de los corrientes solicitó ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA - UAEMC, certificación de movimiento migratorios del padre de su hijo, señor RONAL SILVA JIMÉNEZ. Esa entidad, el 6 del mismo mes y año, negó lo pedido bajo el argumento que dicha información tiene reserva legal, citando para el efecto el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.11.4.3; no obstante, pone de presente que dicha norma trae unas excepciones, es decir, puede ser entregada a "4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil"<sup>2</sup>.

Sostiene que el 13 de junio de 2024, reiteró la solicitud ante la accionada, recalcando que la petición se elevaba por ella en nombre y representación de su menor hijo THOMÁS ALBERTO SILVA SILVA, quien requería obtener la información relativa a los movimientos migratorios de su señor padre RONAL SILVA JIMÉNEZ e insistiendo que se cumplía con la excepción a la reserva legal, contenida en el artículo 2.2.1.11.4.3, numera 4 del Decreto 1067 de

<sup>1</sup> Índice 4 Expediente Samai.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.1.11.4.3 numeral 4.



## ***Juzgado Tercero Administrativo de Neiva***

---

2015; sin embargo, aduce que esta fue negada nuevamente, bajo el argumento de la reserva legal, sumado a que no se anexaba a la misma poder especial, oficio dirigido por autoridad judicial requiriendo este tipo de información, ni vínculo conyugal, habida cuenta que el mismo había cesado por el trámite de divorcio.

De acuerdo con lo anterior, sostiene que no se ha atendido en debida forma la solicitud elevada en representación de su hijo, en tanto es este quien requiere la información referente a los movimientos migratorios de su padre, encontrándose inmerso en las excepciones que trae el numeral 4 del artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, para que se suministre tal información, constituyendo ello en su sentir, una flagrante vulneración al derecho fundamental de petición de su menor hijo, de ahí que reclama el amparo constitucional en el sentido de que se resuelva de fondo y concretamente las solicitudes elevadas el 4 y 13 de junio de 2024.

### **1.2. CONTESTACIÓN DE LA ACCIONADA.**

#### **1.2.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - UAEMC.**

El jefe de oficina asesora jurídica, refiere que la entidad actúa conforme el traslado de competencias realizadas por el Decreto 4057 de 2011, que suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad DAS y trasladó sus funciones a la UAEMC, creada por medio del Decreto Ley 4062 de 2011, como unidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; cuya naturaleza jurídica, objetivos y funciones se definen en el artículo 1, 3, 4, respectivamente.

Con relación al caso concreto, alega que THOMÁS ALBERTO SILVA SILVA elevó peticiones el 4 y 13 de junio de 2024 (PQRS No. 20240406106447260955 – 20241306106447262184, respectivamente); a las cuales, se les brindó respuesta por medio de comunicaciones electrónicas del 6 y 24 de junio de 2024, poniendo de presente que la expedición de certificados de



## ***Juzgado Tercero Administrativo de Neiva***

movimientos migratorios está sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 27, 28 y 34 de la Resolución 2061 de 2020 “ por la cual se expide la resolución Única de Trámites y Otras Disposiciones del Proceso de Gestión de Extranjería”, a saber:

**“ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.** Para la expedición de Certificados de Movimientos Migratorios (CMM), tanto el nacional colombiano como el extranjero, podrán realizar la solicitud de manera presencial o virtual y deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano o extranjero titular de los movimientos migratorios.
2. Diligenciar Formulario Único de Trámites Electrónico (e-FUT) y adjuntar un (1) archivo en PDF con la imagen del documento de identificación o de viaje, así:
  - a) Para colombianos: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad, Registro Civil de Nacimiento o Pasaporte.
  - b) Para Extranjeros: Cédula de Extranjería, Pasaporte o Documento Nacional de Identidad con el que ingresó al país.
3. Realizar el pago correspondiente por los derechos del trámite, según lo establecido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el acto administrativo que así lo disponga.
4. Aprobar la validación de identidad realizada en línea (aplica inicialmente para ciudadanos colombianos mayores de 18 años) (...).”

**ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.** La entrega de un Certificado de Movimientos Migratorios se hará de la siguiente manera:

1. Para el Titular del certificado: Original del documento de identificación.
2. Para el Pariente del titular o su cónyuge: Original del documento de identificación del pariente del titular o cónyuge del titular, y registro civil o documento que demuestre el parentesco o la relación.
3. Por el Apoderado especial para solicitar o reclamar el certificado a nombre del titular del trámite: Original del documento de identificación del apoderado, y poder especial debidamente constituido para solicitar o reclamar el certificado. [...].”

En efecto, sostuvo que ese es el procedimiento que se debe acatar para acceder a lo pretendido, sin el cual no es posible dar trámite a la solicitud, haciendo claridad que no se trata de nuevas exigencias realizadas por la



## ***Juzgado Tercero Administrativo de Neiva***

entidad, sino que obedece a las normas que reglamentan dicho trámite; resaltando que no se halla en el plenario prueba en la que se evidencie que el actor ha cumplido con tal procedimiento, lo cual fue plasmado en la respuesta a la petición No. 20241306106447262184 remitida el 13 de junio de 2014, debiendo adjuntar así mismo, archivo PDF contentivo de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte, realizar el pago de los derechos del trámite (por valor de \$81.000) y agendamiento de cita.

Finalmente, expone que la información requerida goza de reserva legal en los términos del artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 1755 de 2015; motivo por el cual considera, que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental del actor ni de su representante, requiriendo en ese orden, que se nieguen las pretensiones.

### **2. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. EL PROBLEMA JURÍDICO.**

En el *sub lite* se analizará:

*Si se vulnera el derecho de petición del actor al no habersele dado respuesta de fondo y de manera concreta a las peticiones del 4 y 13 de junio de 2024; o si en su defecto, al respecto se ha garantizado el mismo en razón a las respuestas emitidas el 6 y 24 del mismo mes y año respectivamente, por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.*

*Así mismo se analizará si la acción de tutela resulta procedente para el caso particular, dada la utilidad del recurso de insistencia cuando se niega información bajo el argumento de la reserva legal, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.*



## *Juzgado Tercero Administrativo de Neiva*

---

### **2.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.**

La acción de tutela es un mecanismo de defensa constitucional preferente y sumario consagrado por el artículo 86 de la Constitución Política para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en cualquier momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares que presten un servicio público y respecto de los cuales el afectado se encuentre en circunstancias de subordinación o indefensión; siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa para lograr la satisfacción o reparación del derecho coartado o puesto en peligro; de tal manera que no ha sido instituida para suplantar los procedimientos ordinarios ni para invadir la órbita de competencia de otras jurisdicciones.

#### **2.2.1. El derecho de petición.**

El artículo 23 Constitucional consagra para toda persona el derecho de elevar peticiones respetuosas a las autoridades y va aparejado del deber que ellas tienen de dar pronta y oportuna respuesta; de ahí que su núcleo esencial se traduce en una respuesta oportuna, clara, concreta y de fondo que debe ser puesta en su conocimiento, como un mecanismo de participación democrática en las decisiones que los pueden afectar.

Ahora, la respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente las peticiones; de suerte que, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, esa respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) claridad, esto es, que sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) precisión, de manera que atienda directamente lo solicitado y que se excluya toda información impertinente y c) congruencia, es decir, que esté conforme con lo solicitado.



## *Juzgado Tercero Administrativo de Neiva*

Huelga recordar, que esa prerrogativa fundamental ha sido desarrollada por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en cuyo artículo 14 se señala que dicha respuesta debe suministrarse al cabo de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva solicitud. Sin embargo, las peticiones relativas a documentos e información, deben resolverse dentro de los 10 días siguientes a su recibo; por lo tanto, si en ese lapso no se ha contestado al peticionario, se entiende que lo pedido ha sido aceptado y la administración no podrá negarse a entregar los documentos requeridos. De otro lado, también preceptúa que las consultas elevadas a las autoridades en relación con las materias a su cargo, deben solventarse dentro de los 30 días siguientes a su radicación.

### **2.2.2. Derecho al debido proceso en las actuaciones administrativas.**

Frente al **derecho al debido proceso administrativo**, la Corte Constitucional en sentencia T-160 de 2021, reiteró lo siguiente:

*"Dentro de las garantías correspondientes al debido proceso, es preciso hacer mención de aquellas que hacen parte, específicamente, del debido proceso administrativo. Es así como la Corte ha señalado que en este tipo de trámites se debe garantizar "(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados"<sup>3</sup>. Lo anterior, con el fin de que la función administrativa sea ejercida con la correcta y adecuada observancia de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios aplicables.*

*Así mismo, esta Corporación ha considerado, en reiterada jurisprudencia<sup>4</sup>, que el debido proceso administrativo se materializa cuando se garantizan los derechos a:*

*"(i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el*

<sup>3</sup> Sentencias C-331 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y T-543 de 2017. M.P. Diana Fajardo Rivera, reiteradas en la sentencia T-007 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.

<sup>4</sup> Sentencias C-980 de 2010 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, C-758 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, C-034 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa y T-007 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.



## ***Juzgado Tercero Administrativo de Neiva***

ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". (Negrita original)

Por lo anterior, no en vano, la Corte ha sido enfática en reiterar que la aplicación del derecho al debido proceso no es dable únicamente para trámites judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas<sup>5</sup>. De modo que se materialice la eficacia de los derechos a la seguridad jurídica y a la defensa de las personas que concurren a la Administración. Por lo tanto, todas las autoridades con función administrativa deben desempeñar sus actividades con la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales para la debida garantía de los derechos de las personas."

### **2.2.3. Procedencia del recurso de insistencia ante la negativa en el suministro de la información.**

Partiendo de la premisa normativa establecida en el artículo 23 Constitucional, por regla general "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución". Aunque esa prerrogativa fue desarrollada por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en ese mismo compendio se estableció el trámite a seguir en aquellos casos en que la solicitud de información sea desestimada por reserva legal de la información o documentación procurada; así lo prevén los artículos 25 y 26 del CPACA:

**"Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva.** Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

**Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con

<sup>5</sup> Sentencias C-341 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo y T-007 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.



## ***Juzgado Tercero Administrativo de Neiva***

jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella" (Resaltado del Despacho).

Con fundamento en el precepto normativo anterior, jurisprudencialmente se ha establecido que el recurso de insistencia resulta ser un mecanismo judicial expedito para la garantía del derecho de petición en su extensión al derecho a la información, cuando los administrados consideren que este no ha sido satisfecho, constituyendo un mecanismo judicial procedente para la determinación por parte del juez, de la validez en la restricción al suministro de la información requerida por el interesado<sup>6</sup>.

Ahora, huelga aclarar que el artículo 24, *ibidem*, enlista y clasifica el tipo de documentos sometidos a reserva legal por la Constitución o la Ley, radicando en estos la procedencia de la figura del recurso de insistencia, cuya interposición deberá efectuarse dentro del término de los (10) días siguientes a la notificación de la respuesta restrictiva y ante la respectiva autoridad que profiere tal decisión, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 26 del CPACA.

<sup>6</sup> Sentencia C-951 de 2014 – T-043 de 2022.



## *Juzgado Tercero Administrativo de Neiva*

---

### 2.3. CASO CONCRETO.

De acuerdo con los documentos aportados, se encuentra acreditado que, efectivamente Carolina Silva Vargas en representación de su menor hijo Tomás Alberto Silva Silva, remitió peticiones ante la UAEMC el 4 y 13 de junio de 2024, deprecando la expedición del “certificado de movimientos migratorios a mi hijo menor de edad Thomas Alberto Silva Silva de su padre el señor Ronald Silva Jiménez”; y aunque no se hallan las constancias de su envío, la entidad accionada en su intervención convalidó la existencia de las mismas y la asignación de los radicados Nos. 20240406106447260955 – 20241306106447262184 para cada una de estas.

En igual sentido, se insertan al escrito de tutela, copia de los documentos de identidad de los padres del menor, del registro civil de nacimiento del padre con la respectiva anotación del matrimonio civil celebrado con Carolina Silva Vargas, junto a la cesación de efectos civiles del mismo, el registro civil de nacimiento de la citada con las mismas notas indicadas y del registro de nacimiento del menor, en donde evidencia el parentesco de este con el señor Ronald Silva Jiménez y Carolina Silva Vargas<sup>7</sup>.

Así mismo, se encuentra probado que la UAEMC remitió respuesta a dichas peticiones a la dirección [carolinasilva080781@gmail.com](mailto:carolinasilva080781@gmail.com) el 6 y 24 de junio de 2024, respectivamente<sup>8</sup>; destacando que en la primer respuesta se le puso de presente la reserva legal que revestía la información solicitada a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, sumado a que la solicitud no provenía del titular de la información, no se adjuntaba poder especial conferido por el titular para la obtención de la misma, ni se probaba la existencia del vínculo conyugal para su suministro.

---

<sup>7</sup> Folios 14 a 22, índice 4 Expediente Samai.

<sup>8</sup> Índice 8 Expediente Samai.



## Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Por su parte, en la respuesta emitida el 24 de junio de 2024, se expusieron los mismos argumentos indicados en el primer pronunciamiento y adicionalmente, lo siguiente:

Finalmente, frente a la solicitud actual donde nos indica "Reitero la petición anterior y solicito nuevamente, se le entregue el Certificado de Movimientos Migratorios a mi hijo menor de edad THOMAS ALBERTO SILVA SILVA" le informamos que para solicitar el Certificado de Movimientos Migratorios – CMM de su hijo deberá tener en cuenta la siguiente información:

CIUDADANOS COLOMBIANOS	
Certificado de movimientos de 1 a 5 años	Certificado de movimientos de 5 años en adelante
<b>Requisitos</b>	<b>Requisitos</b>
1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios	1. Ser ciudadano colombiano y titular de los movimientos migratorios
2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) <a href="https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf">https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.	2. Diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) <a href="https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf">https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf</a> y adjuntar un archivo PDF con la imagen de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.
3. 4. <b>Tarifa 2023: \$81.000.</b>	3. 4. <b>Tarifa 2023: \$81.000</b>
5. <b>Pago en línea</b> por PSE o descargando el recibo de pago una vez diligencie el FUT.	4. <b>Agende su cita</b> a través del siguiente enlace <a href="https://citasmigracion.ig-online.net.co/citas">https://citasmigracion.ig-online.net.co/citas</a> en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios más cercano a su residencia y <b>realice el pago de forma presencial</b> con tarjeta débito o crédito. Si desea realizar el pago en efectivo al momento de su cita será generado un recibo con código de barras (recuerde que, este recibo solo se expide el día de su cita y debe pagar en el Banco de Occidente).  <b>**Si realiza el pago de forma virtual solo se generará el</b>



## Juzgado Tercero Administrativo de Neiva



	<b>certificado de movimientos migratorios por un rango de 5 años. Al presentarse a la cita deberá realizar el pago de un nuevo certificado por el rango de fechas que requiera. **</b>
<b>5. Validación de identidad:</b> aplica para ciudadanos colombianos mayores de 18 años.	<b>5. Validación de identidad:</b> Se realiza de forma presencial.
<b>6. Entrega:</b> Los Certificados de Movimientos Migratorios expedidos a menores de dieciocho (18) años, podrán ser reclamados en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios seleccionado al momento de diligenciar el Formulario Único de Trámites (FUT) por el <b>padre, madre o el representante legal del menor, quienes deberán demostrar su parentesco y/o la representación legal, según sea el caso.</b>	<b>6. Entrega:</b> Se realiza el mismo día de su cita.  ** En caso de presentarse alguna novedad en el trámite, esta le será informada de inmediato.

### 2.3.1. Análisis de vulneración del derecho de petición.

Iniciando por el análisis del derecho de petición, considera el Despacho que no puede desconocerse los pronunciamientos emitidos por la accionada a las solicitudes elevadas por la representante del menor, aclarando que si bien la primera respuesta emitida, esto es, la proferida el 6 de junio de 2024 con relación a la petición No. 20240406106447260955 se limitó a la exposición de la reserva legal que ostenta la información solicitada, el segundo pronunciamiento profundizó y analizó puntualmente la solicitud. Prueba de ello es la enunciación del paso a paso que debe seguirse para lograr la expedición del certificado solicitado.



## *Juzgado Tercero Administrativo de Neiva*

---

Es decir, la respuesta inicialmente dada se amplió en el sentido de brindar o suministrar los requisitos que debe cumplir el peticionario, en este caso el menor por intermedio de su representante, para obtener la expedición del certificado de movimientos migratorios de su progenitor; sin embargo, llama la atención del Despacho el hecho de no haberse aportado prueba frente a la realización y/o cumplimiento de tales requisitos por el petente tutelar.

Bajo dichas circunstancias fácticas, considera el Despacho que si bien en un primer momento la respuesta no fue clara, en el segundo pronunciamiento se especificó cuáles eran los requisitos requeridos para acceder a lo solicitado; de suerte que aun cuando no se accedió de manera puntual a lo requerido, se le brindó una respuesta concreta y de fondo al respecto, siendo relevante advertir que la garantía al derecho fundamental de petición se circunscribe a la obtención de una respuesta frente a lo solicitado, indistintamente de si la misma es positiva o negativa<sup>9</sup>.

Así las cosas, para el despacho se ha satisfecho en debida forma y hasta el momento el derecho fundamental de petición, pues a la luz de lo normado en los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 2061 de 2020 proferida por la UAEMC, "Por la cual se expide la Resolución Única de Trámites y otras disposiciones del Proceso de Gestión de Extranjería", es inminente el diligenciamiento del formulario único de trámites electrónicos (E-FUT) y el acompañamiento de los demás documentos allí establecidos, para proceder a la expedición de tal certificado; circunstancia de la cual tiene conocimiento la representante del peticionario y que no acreditó haber cumplido para lograr finalmente la obtención de lo requerido. Aspectos estos por los cuales no se avista la vulneración al derecho fundamental de petición.

### **2.3.2. Improcedencia de la acción de tutela ante el trámite del recurso de insistencia.**

---

<sup>9</sup> Sentencia T-243 de 2020.



## *Juzgado Tercero Administrativo de Neiva*

---

Absuelto lo relativo al análisis del derecho fundamental de petición, es necesario para el Despacho enfatizar sobre la utilidad del recurso de insistencia señalado en el artículo 26 del CPACA, constitutivo como una extensión a la garantía del derecho fundamental de petición, entendido este como la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a la información frente a los documentos que revisten la calidad de reservados por mandato legal o constitucional, de suerte que es el juez respectivo el encargado de verificar y determinar la validez de la restricción dada por la autoridad al peticionario para negar el acceso a la información, siendo dicho aspecto el punto central de la discusión expuesta por la parte accionante en el presente asunto.

De acuerdo con lo anterior, es evidente la existencia de un mecanismo judicial propio y ordinario para obtener de una vez por todas la decisión frente al acceso a determinada información, sustituyendo el mismo la acción de tutela, máxime cuando este comporta el mismo grado de celeridad e inmediatez frente a la resolución de la problemática concreta, garantizando así mismo la efectividad del derecho fundamental de petición, en su extensión al derecho a la información.

De esta forma es relevante apelar a la naturaleza eminentemente subsidiaria de la acción de tutela como mecanismo especial y residual, tal y como lo señala el artículo 86 Constitucional, al ligar su procedencia cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, situación que no ocurre en el presente asunto, pues adicional a la existencia del mecanismo antes mencionado, no se avista la urgencia manifiesta que haga procedente la acción de amparo, constituyendo por el contrario conforme el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, una casual de improcedencia la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial.



## *Juzgado Tercero Administrativo de Neiva*

---

Sobre el particular jurisprudencialmente se ha entendido que el requisito de subsidiariedad exige que el peticionario despliegue de manera diligente las acciones judiciales que estén a su disposición, siempre y cuando ellas sean idóneas y efectivas para la protección de los derechos que se consideran vulnerados o amenazados<sup>10</sup>, aspecto que cumple eficazmente el recurso de insistencia para dar solución a la problemática expuesta, resultando el mismo idóneo y efectivo, circunstancia por la cual se torna improcedente la acción de tutela ante la negativa de la UAEMC de brindar la información requerida por la parte actora.

Finalmente y partiendo del supuesto fáctico de que una vez el peticionario por intermedio de su representante eleve la solicitud de certificación de movimientos migratorios de su progenitor ante la accionada UAEMC, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 2061 de 2020 y tal entidad se niegue a la entrega del mismo bajo argumento de que dicha información es reservada, es deber del Despacho advertir a la parte accionante que puede hacer uso del recurso de la insistencia legalmente establecida en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, en los términos del párrafo de dicha norma, para que por intermedio de este se desate finalmente la controversia y sea el juez natural de esa causa, quien decida si puede o no acceder a tal información.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho fundamental de petición del menor THOMÁS ALBERTO SILVA SILVA, representado por su progenitora CAROLINA SILVA VARGAS.

---

<sup>10</sup> Sentencia T-160 de 2023.



## ***Juzgado Tercero Administrativo de Neiva***

---

**SEGUNDO: DECLARAR** la improcedencia de la acción de tutela en lo que atañe al derecho fundamental al *debido proceso* por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, dada la existencia del recurso de insistencia para acceder a la información negada por la UAEMC bajo el argumento de la reserva legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes a través del correo electrónico, para lo cual se deberá adjuntar el enlace de consulta del expediente SAMAI, a efectos de garantizar el ejercicio de los recursos legales.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación (Decreto 2591 de 1991, artículo 31). Recurso, que deberá ser remitido al correo electrónico [adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada esta decisión.

**NOTIFÍQUESE.**

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA**

**Juez**



Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA**  
E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva de alimentos contra **RONALD SILVA JIMÉNEZ**

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **CAROLINA SILVA VARGAS** mayor de edad identificada con la cédula ciudadanía No. 36.305.157, vecina del Municipio de Neiva – Huila, quién actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** identificado con tarjeta de identidad No.1.077.240.202, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra **RONALD SILVA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 7.731.247, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias y demás conceptos adeudados a mi poderdante.

#### HECHOS

**PRIMERO.** La señora **CAROLINA SILVA VARGAS** y el señor **RONALD SILVA JIMÉNEZ**, matrimonialmente procrearon a **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA** menor de edad, como consta en su registro civil de nacimiento, actualmente el menor se encuentra **DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA)**.

**SEGUNDO.** Mediante **Escritura Pública de CESACIÓN DE EFECTOS DE CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL** de la Notaria Segunda del Círculo de Garzón otorgada el 17 de marzo de 2022, las partes llegaron a un acuerdo frente a los alimentos del menor, quedando el señor **RONALD SILVA JIMÉNEZ** obligado a pagar y cumplir con su hijo lo siguiente:

- A pagar una cuota alimentaria para su hijo de \$700.000 mensuales pagaderos los cinco primeros días de cada mes que incluye comida onces, citas médicas, ropa, complementos alimenticios, materiales escolares para tareas, más alimentación del colegio.
- El incremento de la cuota alimentaria se ajustará anualmente conforme al incremento del **salario mínimo legal**.
- El 100% costos educativos correspondientes a matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes completos de diario y de deporte.
- El 50 % de salud, gastos médicos de medicina y hospitalización.

**TERCERO.** El demandado no ha pagado las cuotas alimentarias en el año de 2023 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

**CUARTO.** Conforme con los aumentos de salario mínimo las cuotas mensuales de alimentos quedarán así:



PORCENTAJE	VALOR CUOTA	AÑO
	\$700.000	2021
10%	\$770.000	2022
16%	\$893.200	2023
12%	\$1.000.834	2024

**QUINTO.** Aunque el demandado ha incumplido también con el pago del 100% de educación y el 50% de salud la señora **CAROLINA SILVA VARGAS** ha decidido asumir los costos.

#### PRETENSIONES

Líbrense mandamiento de pago contra el demandado en favor de la demandante por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.718.400** correspondientes a las 12 cuotas del año 2023 como se relaciona a continuación:

AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA
2023	Enero	\$893.2000
2023	Febrero	\$893.2000
2023	Marzo	\$893.2000
2023	Abril	\$893.2000
2023	Mayo	\$893.2000
2023	Junio	\$893.2000
2023	Julio	\$893.2000
2023	Agosto	\$893.2000
2023	Septiembre	\$893.2000
2023	Octubre	\$893.2000
2023	Noviembre	\$893.2000
2023	Diciembre	\$893.2000
<b>TOTAL</b>		<b>10.718.400</b>

2. **\$5.456.440** por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024:

AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA
2024	Enero	\$1.000.384
2024	Febrero	\$1.000.384
2024	Marzo	\$1.000.384
2024	Abril	\$1.000.384
2024	Mayo	\$1.000.384
2024	Junio	\$1.000.384
<b>TOTAL</b>		<b>\$6.002.304</b>



3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde que se hizo exigible cada una de las cuotas anteriores hasta cuando se efectúe el pago total.
4. Por las cuotas que se sigan causando y los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley con posterioridad a la demanda, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.
5. Condénese en costas al demandado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil, 422, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989, Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006 (Código de infancia y adolescencia).

#### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente por razón del domicilio del demandado, por el lugar de domicilio de la demandante y por la cuantía que se estima en la suma de \$20.000.000.

#### **PROCEDIMIENTO**

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo regulado en los artículos 4223 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

Se aportan como pruebas las siguientes:

1. **Escritura Pública de CESACIÓN DE EFECTOS DE CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL** de la Notaría Segunda del Círculo de Garzón otorgada el 17 de marzo de 2022, demandante **CAROLINA SILVA VARGAS** y demandado **RONALD SILVA JIMÉNEZ** en la que se acuerda cuota alimentaria del menor **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**.
2. Registro civil de nacimiento del menor **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**.
3. Copia de la tarjeta de Identidad del menor **THOMAS ALBERTO SILVA SILVA**.

#### **ANEXOS**

Documentos aportados como pruebas, poder conferido, copia de la demanda con sus anexos vía electrónica.

#### **NOTIFICACIONES**

- Al demandado se le notificará al correo electrónico: [ronalsilva-2014@outlook.com](mailto:ronalsilva-2014@outlook.com).

**\*La demandante manifiesta que desconoce la dirección física del demandado.**



\* Informo que la dirección electrónica del demandado fue obtenida de la información del afiliado de PORVENIR EXTRACTO DE PENSIÓN OBLIGATORIO.

- La demandante en la carrera 30 B No. 1 A – 18 Acacias Etapa 3 de Neiva - Huila. Al correo electrónico: [carolinasilva080781@gmail.com](mailto:carolinasilva080781@gmail.com).
- El suscrito en la carrera 5 No. 10-38 Edificio Cámara de Comercio oficina 902 de Neiva. Dirección electrónica: [cfsandino@hotmail.com](mailto:cfsandino@hotmail.com). Teléfono: 315 326 2728 – 3182489447.

Señor Juez,

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**

C.C. No. 7.699.039 de Neiva

T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00277-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA SILVA VARGAS, en representación del menor T.A.S.S.
DEMANDADO:	RONALD SILVA JIMENEZ

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por CAROLINA SILVA VARGAS, en representación del menor T.A.S.S., por intermedio de apoderado judicial, contra RONALD SILVA JIMENEZ.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

1.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra de **RONALD SILVA JIMENEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **CAROLINA SILVA VARGAS** las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2023	cuota alimentaria enero	ene-05	893.200,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	893.200,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	893.200,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	893.200,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	893.200,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	893.200,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	893.200,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	893.200,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	893.200,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	893.200,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	893.200,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	893.200,00
	<b>SUB-TOTAL</b>		<b>10.718.400,00</b>



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2024	cuota alimentaria enero	ene-05	1.000.384,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	1.000.384,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	1.000.384,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	1.000.384,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	1.000.384,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	1.000.384,00
	<b>SUB-TOTAL</b>		<b>6.002.304,00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>16.720.704,00</b>	

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al demandado al correo electrónico [ronalsilva-2014@outlook.com](mailto:ronalsilva-2014@outlook.com), de conformidad con lo previsto en el artículo 291 numeral 3 inciso 5 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Por secretaría realícese la respectiva notificación, dejándose la constancia de ello en el expediente digital, adjuntando copia del mensaje de datos.

V.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Reconocer personería al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA – T.P. 102.611 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante (#02 pág. 5 expediente digital).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VIII. Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

ljc

# Extracto de Pensión Obligatoria

## Información del Afiliado

Nombres y Apellidos

Ronald Silva Jiménez

Fecha de Afiliación a la AFP

Mayo 28 de 2020

Dirección de remisión del extracto

ronalsilva-2014@outlook.com

Fondo donde están mis aportes

Mayor Riesgo - Moderado



## Información del Extracto



Periodo del extracto

Enero 1 de 2023  
Marzo 31 de 2023



Número del extracto

20230128296021



Fecha de expedición del extracto

Abril 18 de 2023

Tipo de Documento

C.C.

Número de Documento

7.731.247

## Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde Octubre 2 de 2013 hasta Marzo 31 de 2023	0	485	485

La fecha de afiliación al Sistema General de Pensiones fue obtenida desde: Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP)

Revisa tu Historia Laboral aquí

 <b>Mis Aportes Obligatorios</b> \$30.169.670	+	 <b>Mis Aportes Voluntarios Netos</b> \$0	+	 <b>Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual</b> Aportes Obligatorios: \$11.645.071 Aportes Voluntarios: \$0	=	 <b>Mi saldo total ahorrado</b> \$41.814.741
---	---	---	---	--	---	--

Conoce nuestro Simulador Pensional aquí

<b>Resumen de mi cuenta de ahorro individual a lo largo de mi vida laboral</b> 28% <b>Rendimientos</b> \$11.645.071	 72% <b>Aportes</b> \$30.169.670	<b>Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo</b> 55% <b>Fondo Moderado</b>	 45% <b>Fondo Mayor Riesgo</b>
--	---	--	--------------------------------------



Centro de Pagos Electronicos PSE  
**Unidad de Migraciones**

RESULTADO 1

**Información transacción 39771919**

Token  
**367F932874FA59DF90D486264CE24B92**  
NIT razón social  
**9004772356**  
Razón social  
**Unidad de Migraciones**  
Fecha transacción  
**2024-07-10 14:30:41.0**  
Referencia  
**2024143204**  
Descripción / Concepto  
**Certificado\_de\_Movimiento\_Migratorio**  
Tipo documento  
**CC**  
Numero documento  
**1082779565**  
Nombres / Razón social  
**DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON**  
Correo  
**danielacarolinaceron@gmail.com**

**Información del pago**



Fecha procesamiento  
**10-07-2024**  
Banco  
**NEQUI**  
Valor  
**81,000.00**  
IVA  
**0.00**  
CUS (Código unico seguimiento) PSE  
**767541835**  
Estado  
**Aprobada**

Retorno al Comercio

Imprimir



---

**Fwd: Migración Colombia: Certificado de movimientos migratorios-Entrega**

---

Carolina Silva <carolinasilva080781@gmail.com>  
Para: cfsandino1@gmail.com

13 de julio de 2024, 4:07 p.m.

Doctor Carlos Francisco buena tarde.. Le envío este correo electrónico qué me enviaron.. Gracias.

Carolina Silva Vargas

----- Forwarded message -----

De: <aplicaciones@migracioncolombia.gov.co>

Date: sáb., 13 jul. 2024, 1:22 p. m.

Subject: Migración Colombia: Certificado de movimientos migratorios-Entrega

To: <CAROLINASILVA080781@gmail.com>

---

Señor(a) SILVA JIMENEZ RONALD:

El documento del trámite registrado en línea se encuentra listo para ser entregado. Por favor preséntese en el centro facilitador de la ciudad de NEIVA, ubicado en la dirección Calle 8 # 7-70 Centro, donde quedo registrada su solicitud.

Cordialmente,

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

---

**2 archivos adjuntos**



**MIGRACIÓN** noname  
11K



**MIGRACIÓN** noname  
11K